

ORDENANZA TARIFARIA 2022
ACLARACIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º: Los tributos establecidos por la presente Ordenanza Tributaria, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que aquí se determinen.

TÍTULO I: DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 2º: Son sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, los siguientes:

1. Las personas humanas.
2. Las personas jurídicas, de carácter público o privado y las simples asociaciones civiles o religiosas, que revisten la calidad de sujetos de derecho conforme a la legislación vigente.
3. Las demás entidades que, sin reunir las cualidades del inciso anterior, existen de hecho, con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen.

ARTICULO 3º: Los contribuyentes, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza Tributaria y sus herederos, de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, están obligados a pagar los tributos personalmente o por intermedio de sus representantes legales.

ARTICULO 4º: Cuando el mismo hecho sujeto a tributación, se atribuye a dos o más personas o entidades, todos serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.

El hecho imponible asignado a una persona o entidad, se imputará también a las personas o entidades con la cual aquella tenga vinculación económica o jurídica, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones, surjan que ambas personas o entidades, constituyan una unidad o conjunto económico.

ARTICULO 5º: Los responsables a que se refiere el presente Título, responden con todos sus bienes ilimitadamente por el pago de los débitos tributarios que se le determinen. Igual responsabilidad corresponde a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

ARTICULO 6º: Son responsables por los tributos y sus accesorios, los contribuyentes con los bienes que disponen o administran en la forma y oportunidad que fijan para estos o que expresamente establezca al efecto:

1. Los representantes legales, voluntarios o judiciales, de las personas humanas y jurídicas.
2. Las personas o entidades que esta Ordenanza y demás normas legales complementarias, designen como agente de retención, de percepción o de recaudación.
3. Los Escribanos de Registros, son también responsables por el pago de tributos y sus accesorios, respecto de los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus funciones.

Los responsables mencionados anteriormente, están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda y los accesorios de esta última, salvo cuando prueben que éste les ha impedido o hecho imposible cumplir correcta y tempestivamente de su obligación.

ARTICULO 7°: En los casos de sucesión a título particular, en bienes o en el activo y pasivo de empresas y explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, recargos e intereses relativos al bien, empresa o explotación transferido, adeudados hasta la fecha de la transferencia. Asimismo, en tales casos el adquirente se beneficiará con el pago anual efectuado por el transmitente sin que este último tenga derecho a reclamar los montos abonados por tal concepto.

TÍTULO II: DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 8°: Fijación del domicilio. Los contribuyentes y responsables ante la Municipalidad del pago de los tributos o de otras obligaciones establecidas por las normas a que se refiere esta Ordenanza, deberán constituir domicilio fiscal en la Ciudad de Malargüe, si así no lo hicieren, se considerará el domicilio fiscal:

1. En cuanto a las personas humanas, el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medio de vida, o donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados, a elección del organismo fiscal.
2. En cuanto a las personas jurídicas (mencionadas en el artículo 2° de los sujetos pasivos) y las demás entidades:
 - El lugar donde se desarrolle su dirección o administración.
 - Subsidiariamente, si hubiera dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrolle su principal actividad.

ARTICULO 9°: Domicilio Fiscal electrónico. Se considerará domicilio fiscal electrónico el sitio informático, seguro, personalizado, válido registrado por los contribuyentes y demás responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a la forma, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Malargüe, Mendoza.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

ARTICULO 10°: Cambio de domicilio: Todo contribuyente registrado en la Municipalidad de Malargüe, que hiciese cambio de domicilio, deberá notificar a través de un escrito al Departamento Ejecutivo dentro de los diez (10) días hábiles y posterior a haber cumplimentando los requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 11°: Obligación de consignar el domicilio: El domicilio fiscal, deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante la Municipalidad.

TÍTULO III: DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 12°: Los contribuyentes, responsables y terceros, están obligados a cumplir los deberes formales de ésta Ordenanza. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a:

1. Presentar las declaraciones juradas de las propiedades u otros hechos o circunstancias que la Ordenanza y demás disposiciones mencionadas les atribuyen, antes de la fecha de vencimiento de la obligación, háyase o no efectuado el pago.
2. Inscribirse ante el Organismo Fiscal, cuando ello se determine, en los registros que a tal efecto se lleven.
3. Comunicar al Organismo Fiscal dentro del término de quince (15) días de ocurrido el hecho sujeto a tributación o todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes.

4. Conservar en forma ordenada durante el tiempo en que el Organismo Fiscal tenga derecho a proceder a su verificación y a presentar y exigir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos sujetos a tributación o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas.
5. Concurrir a la oficina del Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida.
6. Contestar dentro del término que el Organismo Fiscal fije, atendiendo la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término, las aclaraciones que le fueran solicitadas con respecto a las declaraciones juradas y en general a las actividades que pueden constituir hecho imponible.
7. Permitir la realización de las inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materia sujeta a tributación o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.
8. Comunicar dentro del término de diez (10) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, etc. aunque ello no implique una modificación del hecho sujeto a tributación.

ARTICULO 13°: El Organismo Fiscal puede establecer con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por Ley.

TÍTULO IV: DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES TRIBUTARIOS

ARTICULO 14°: Las normas que establezcan penalidades, serán interpretadas y aplicadas respetando las garantías establecidas en el Artículo 18° de la Constitución Nacional.

ARTICULO 15°: Intereses por mora: La falta de pago de los tributos, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquellos, un interés que se computará desde la fecha en que debía efectuarse el pago, hasta aquella en que este se realice o se obtenga su cobro judicial. Según tasa de 1.5 mensual

ARTICULO 16°: El pago de un tributo efectuado con fecha posterior al de su vencimiento, producirá el correspondiente recargo, el que, no siendo abonado en su momento, será cargado en la próxima emisión del mismo. Para todas las facilidades de pago contempladas en la presente normativa, se aplicará el interés por mora aquí establecido y el sistema de amortización francés.

ARTICULO 17°: Los infractores a los deberes formales, obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en esta Ordenanza Tributaria y disposiciones administrativas del Organismo Fiscal, tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, serán reprimidos con multas cuyos importes fijará anualmente la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 18°: Defraudación tributaria – Multa: Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) del monto de las obligaciones tributarias omitidas, el incumplimiento culposo total o parcial de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

1. Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen intencionalmente cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de

producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros los incumba.

2. Los agentes de retención o recaudación o percepción que retengan indebidamente el importe de tributos retenidos, después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos a la Comuna. El dolo se presume por solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 19°: Para proceder a la aplicación de las sanciones previstas en los Artículo 17 y 18, la Dirección de Rentas Municipal debe realizar la correspondiente pieza administrativa, con posterior intervención de Asesoría Letrada.

ARTICULO 20°: Se presume el propósito de procurar para sí o para otros, la evasión de las obligaciones tributarias, cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas:

1. Contradicción evidente de los libros y/o demás antecedentes con datos contenidos en los informes y en las declaraciones juradas que suministren.
2. Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y los reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones tributarias.
3. Omisión o falsedad en los informes y declaraciones juradas de bienes, actividades u operaciones que son determinantes de la obligación tributaria.
4. No llevar o no exhibir libros de contabilidad y documentos de comprobación suficientes, ni tener o exhibir los libros especiales que se ordenen llevar a los contribuyentes y/o demás responsables para la mejor determinación de su obligación tributaria, cuando por la naturaleza o volumen de las operaciones desarrolladas no justifican esa omisión.
5. La omisión por parte de los responsables de presentarse a la Comuna o cumplimenten declaraciones juradas o informes de ingresar el tributo adeudado en su caso, cuando por la naturaleza de las operaciones o magnitud del patrimonio no podían ignorar su condición de contribuyente o responsable.
6. Utilizar o hacer valer formas y estructuras jurídicas y sistemas operativos o documentales manifiestamente impropios para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravadas por las Ordenanzas Tributarias, cuando deba razonablemente juzgarse que ha existido intención de evitar la tributación justa.

ARTICULO 21°: La infracción a los deberes formales contemplados en esta Ordenanza quedará configurada por el mero vencimiento de los plazos, debiendo aplicarse la multa correspondiente. El procedimiento está a cargo de la Dirección de Rentas.

ARTICULO 22°: Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados comunicándoles al mismo tiempo en forma íntegra, los fundamentos.

Las multas aplicadas, podrán ser apeladas por los responsables, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la misma, a través de un escrito dirigido a la oficina actuante. Si así no se hiciese, se tomará por aceptada la sanción procediéndose al aforo correspondiente.

Las multas deberán ser canceladas dentro de un plazo de quince (15) días desde su efectiva aplicación. La clausura solo se dará por cuestiones de salubridad, e higiene del lugar o peligro de vida inminente.

ARTICULO 23°: Los profesionales actuantes en actos de transferencias de inmuebles, comercio e industrias que omitan por su culpa o negligencia correr las mismas ante la Municipalidad, serán responsables a tenor de lo establecido en el Código Fiscal, Ordenanza Tarifaria Municipal, Ley Nacional N° 11.867 (y complementarias), Ley Orgánica de las Municipalidades N° 1079 Artículo 137° y/o cualquier otra legislación

aplicable al caso, a una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda registrada al momento de la transferencia.

TÍTULO V: DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 24° : Lugar, medio, forma y plazo

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cobro a través del Descuento directo del Bono de Sueldo a empleados municipales previo consentimiento informado y/o tarjeta de débito u otros medios de pago electrónicos, así como tarjeta de crédito en un solo pago.

Plazos para el pago: El pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

1. **Los de forma de pago anual:** Antes del vencimiento del primer bimestre, salvo disposición expresa del Departamento Ejecutivo.
2. **Los de forma de pago bimestral o mensual:** Dentro del vencimiento fijado por el Departamento Ejecutivo.
3. **Los de forma de pago semanal o diario:** Por anticipado.
4. **Cuando debe solicitarse autorización para realización del acto gravado:** Previa habilitación y con presentación de la respectiva solicitud.
5. **Cuando se requiera servicios específicos:** Al momento de realizada la solicitud del servicio a precisar.
6. **Solicitud de servicios específicos, que no cuentan con base tributaria:** Según lo disponga el Departamento Ejecutivo
7. **Los tributos determinados del oficio sobre base presunta:** Desde los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva.

Cuando una actividad, hecho u objeto, requiere permiso y/o habilitación previa, la misma no se concederá sin el pago de los derechos que correspondan. Si dicha actividad estuviera sujeta al pago de derechos anuales, esta se aforará desde el primer día hábil del bimestre en vigencia, si estuviera sujeta al pago mensual, se aforará desde el primer día hábil del mes que corresponda a la presentación, a excepción de los derechos declarados indivisibles o que se declaren así.

ARTICULO 25°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar los redondeos de cifras bajo el espíritu de la Ley Nacional N° 26.179 “Redondeo a favor del Consumidor” a fin de facilitar la gestión administrativa de la Municipalidad.

ARTICULO 26°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para fijar las fechas de vencimiento de los anticipos o bimestres de Tasa por servicios a la propiedad raíz y Derechos de Comercios, industrias y actividades civiles.

ARTICULO 27°: Pago total o parcial. El pago total o parcial de un tributo, aun cuando fuera recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

1. Las presentaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal.
2. Las obligaciones tributarias relativas a años o periodos fiscales anteriores.
3. Los intereses, recargos y multas.

ARTICULO 28°: Facilidades de pago. El Organismo Fiscal, podrá con los recaudos y condiciones que establezcan la presente Ordenanza y el Departamento Ejecutivo Municipal, conceder a los contribuyentes y/o responsables, facilidades para el pago de las deudas que mantengan con esta Comuna. La facilidad podrá incluir la deuda total o parcial, con más los intereses que correspondan y el interés de financiación

respectivo. Las facilidades para el pago, no regirán para los agentes de retención y de percepción.

ARTICULO 29°: El Organismo Fiscal, no podrá otorgar facilidades de pago por importes inferiores a \$1.000 (pesos un mil con 00/100). La amortización de los mismos será fijando una tasa de interés del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual. Los gastos de Apremio deberán abonarse dentro de la primera cuota de las facilidades de pago.

ARTICULO 30°: Las facilidades de pago se efectuarán solamente por el ejercicio vencido, y se deberá ajustar a las siguientes normas:

1. Para Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Comercio y toda deuda por concepto municipal, incluyendo multas:
 - a- Para deudas cuyo monto total no supere el valor de pesos cincuenta mil (\$50.000), se otorgará una facilidad de pago de hasta doce (12) cuotas.
 - b- Para deudas cuyo monto total sea el valor entre pesos cincuenta mil uno (\$ 50.001) y no supere el valor de pesos cien mil (\$ 100.000), se otorgará una facilidad de pago de hasta veinticuatro (24) cuotas.
 - c- Para deudas cuyo monto total sea el valor entre pesos cien mil uno (\$ 100.001) y no supere el valor de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), se otorgará una facilidad de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas.
 - d- Para deudas cuyo monto total sea superior al valor de pesos doscientos cincuenta mil uno (\$250.001), se otorgará una facilidad de pago de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas.

Condiciones: Para acceder a cualquiera de los planes de pago mencionados anteriormente, no deberá ser beneficiario de ningún otro tipo de plan por el concepto referido. Al momento de suscribirse el plan se abona, según el caso, la cuota única o la primera cuota. Si se optase por un plan de dos (2) o más cuotas, las mismas vencerán los días quince (15) de cada mes siguiente al de la suscripción.

Para todas las facilidades se aplicarán intereses de financiamiento del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

En el caso de los empleados municipales, los mismos podrán acceder al beneficio de descuento mediante bono de sueldo.

Se permite todos los medios de pago (efectivo, crédito, débito, entre otros.)

ARTICULO 31°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar, más cantidad de cuotas de las establecidas en el Artículo anterior cuando el monto de la deuda y/o la situación económica del contribuyente, justifiquen dicha aplicación, situación que será analizada mediante Expediente Administrativo y previo informe social, el cual será redactado por profesionales de Trabajo Social matriculado y habilitado según Ley Provincial N° 7.932

ARTICULO 32°: El incumplimiento de más de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, dará derecho, sin necesidad de intimación alguna, a dejar sin efecto el plan de pago, facultando al Departamento Ejecutivo a iniciar el cobro judicial por el saldo adeudado, actualización y gastos de ejecución que correspondan.

ARTICULO 33°: El contribuyente que se acoja a un plan de facilidades de pago deberá renunciar expresamente al beneficio de la prescripción, mediante la solicitud de plan de pago.

ARTICULO 34°: PRESCRIPCIÓN. Término: El instituto de la prescripción liberatoria se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a articular o determinar el procedimiento a fin de efectivizar la baja de los créditos prescriptos, bajo los

lineamientos que se determinan:

1. El pedido de prescripción deberá ser solicitado por parte interesada por expedientes administrativo iniciado al efecto.
2. Correrse traslado a la Dirección Municipal de Rentas a fin de que informe sobre la existencia o no de alguna causa de suspensión o interrupción del plazo de prescripción. Dar vista a Asesoría Letrada para que se expida.
3. Al momento de la concesión de la liberación contable de los plazos no debe existir deuda pendiente de pago por el concepto que se pretende prescribir.
4. La Dirección Municipal de Rentas podrá solicitar por medio de expediente al Departamento Ejecutivo Municipal, autorización para efectuar la baja de los saldos pendientes de pago y considerados incobrables, fundamentando tal pedido.

ARTICULO 35°: Suspensión:

Se suspende el curso de prescripción:

1. Durante la vigencia de una moratoria autorizada por el Honorable Concejo Deliberante
2. Durante la tramitación de los procesos administrativos o judiciales para la determinación o cobro de las obligaciones tributarias.

En el caso de los incisos anteriores el término comenzará a correr nuevamente a los seis (6) meses posteriores a la fecha en que quede firme la resolución administrativa o de la sentencia judicial definitiva, o desde la fecha límite para acceder a los beneficios de la moratoria referida.

ARTICULO 36°: Interrupción:La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria, se interrumpirá:

1. Por el reconocimiento aun cuando sea parcial, expreso tácito de la obligación adeuda cualquiera sea su origen por parte del contribuyente o responsable.
2. Por la notificación administrativa de la determinación o verificación del tributo, aplicaciones de sanciones o de la notificación de la imputación.
3. Por la notificación de la intimación administrativa para cumplir un deber formal o efectuar un pago.
4. Por la iniciación de acciones judiciales.
5. Por la renuncia del obligado o responsable.
6. En el caso de repetición por la interposición de cualquier acción administrativa o judicial tendiente a obtener la devolución de lo pagado.

Interrumpida la prescripción comenzará a computarse nuevamente el plazo a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

TÍTULO VI: DEL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

ARTICULO 37°: Salvo disposición expresa en contrario de esta Ordenanza, la prueba de no adeudarse un tributo, consistirá exclusivamente en el CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA, el cual deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente al que se refiere.

Para obtener dicho documento, el contribuyente deberá estar al día (no tener deuda) en todas las Tasas, Derechos, Préstamos, Multas y demás Conceptos a su nombre ni tener plan de pagos sin ninguna cuota caduca.

Para la transferencia de inmuebles se debe constatar que el sujeto transferente, respecto a la propiedad a transferir no tengan deudas a la fecha ni planes de pagos para la Tasa a la Propiedad Raíz. En estos casos a pedido de la Dirección de Catastro Municipal la Dirección Municipal de Rentas emitirá una autorización para dar curso al trámite de transferencia.

ARTICULO 38°: Los contribuyentes que por sí o por terceros se presenten en ésta Municipalidad a gestionar habilitaciones, licencias, permisos o sus respectivas renovaciones para el ejercicio de sus actividades civiles, comerciales, industriales o de prestación de servicio y todo otro trámite relacionado con cualquier tipo de

prestación que realice la Municipalidad, deberán estar al día en el cumplimiento de los tributos que recauda ésta Comuna exhibiendo en cada caso el libre deuda respectivo emanado de la Dirección de Rentas Municipal.

ARTICULO 39°: Quedan exceptuados de lo normado precedentemente, quienes realicen trámites en la Oficina de Cementerio relacionados exclusivamente con la introducción de restos al Departamento.

ARTICULO 40°: Se prohíbe otorgar certificados de Libre Deuda y/o Cese de Actividad Comercial a contribuyentes que posean deuda por los conceptos establecidos en el Artículo N° 37 y 38, haciéndose responsable el funcionario que, sin justificación alguna o autorización expresa emita tales certificaciones. Podrá el Departamento Ejecutivo Municipal autorizar la emisión de certificado de libre deuda a quienes tengan planes de financiación de deuda vencidos previo a asegurar, a través del instrumento que corresponda la viabilidad del cobro, pudiendo para ello exigir garantías personales, prendas, hipotecas y/o cheques diferidos en las condiciones permitidas por la Ley vigente.

ARTICULO 41°: Se solicitará el Certificado de Libre deuda municipal otorgado por la Dirección de Rentas Municipal por todo concepto, salvo Decreto Municipal, en los siguientes casos:

1. A los solicitantes de los “Derechos de edificación y obras en general” enmarcados en el Capítulo V de esta Ordenanza Tarifaria.
2. A las personas físicas o jurídicas intervinientes en los “Derechos de inspección y control de seguridad, higiene y moralidad de espectáculos públicos” enmarcados en el Capítulo VII de esta Ordenanza Tarifaria.
3. A los solicitantes y/o inspeccionados por los “Derechos de inspección y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas” enmarcados en el Capítulo VIII de esta Ordenanza Tarifaria.
4. A los solicitantes y adjudicatarios por los “Derechos de uso de local de propiedad municipal enmarcados en el Capítulo XI de esta Ordenanza Tarifaria.
5. A los solicitantes de “Ocupación o uso de espacio de dominio público de jurisdicción municipal” enmarcados en el Capítulo XII de esta Ordenanza Tarifaria.
6. A los solicitantes y adjudicatarios de comodatos de bienes municipales (terrenos o viviendas).
7. A los proveedores municipales por Licitaciones, Compras y / o Contrataciones Directas.
8. A quienes soliciten habilitaciones comerciales y/o industriales
9. Exceptúese el pedido de libre de deuda municipal para la obtención de licencia de conducir.

TÍTULO VII: DEL APREMIO FISCAL

ARTICULO 42°: El cobro de débitos tributarios del Municipio por medio del procedimiento ejecutivo de apremios se efectuará de acuerdo a las disposiciones que establece el Código Fiscal de la Provincia. A tales efectos, queda entendido que los Organismos y Funcionarios municipales sustituyan a los Provinciales consignados en dichas normas.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para ordenar el inicio del cobro por vía de apremio a todo contribuyente que se halle en mora en el pago de los tributos, servicios, reembolso de pavimento, agua potable, cloacas, desechos varios y de cualquier otro concepto.

ARTICULO 43°: La mora en el pago de tres cuotas (3) consecutivas o alternadas, facultará al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto la facilidad, y continuar con el procedimiento ejecutivo de cobro.

ARTICULO 44°:El Departamento Ejecutivo está facultado para exigir, en casos justificados, garantías del cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante la facilidad de pago.

ARTICULO 44° Bis: El Departamento Ejecutivo queda facultado para otorgar mayor cantidad de cuotas de las establecidas en el Artículo 30, cuando el monto de la deuda y/o la situación económica del contribuyente justifiquen dicha ampliación, situación que será analizada mediante expediente administrativo e informe social.

ARTICULO 44° Ter: El Departamento Ejecutivo, previo informe del organismo Fiscal y Dictamen de Asuntos Legales: dictará mediante decreto debidamente fundado y con descripción de los antecedentes que lo justifiquen, la incobrabilidad de créditos una vez agotadas las gestiones de recaudación, sin que ello importe renunciar al derecho al cobro, ni invalida su exigibilidad conforme a las respectivas leyes en los siguientes casos:

- a) Cuando los créditos cuya gestión de cobro se paralicen por tener el demandado su domicilio real fuera del radio de la Provincia de Mendoza.
- b) Cuando documentadamente se acredite que el demandado es de ignorado domicilio.
- c) Cuando demandado judicialmente el deudor se compruebe su insolvencia o falta de bienes luego de haber fracasado la traba de medidas cautelares y se hubiese inscripto la inhibición de bienes en su contra.
- d) Cuando la gestión de cobranzas resulte económicamente inconveniente por el escaso valor del crédito.
- e) Por liquidación, disolución o extinción de la persona jurídica.

CAPITULO I.SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

Servicios comprendidos

ARTICULO 45°: Está sujeto al pago del tributo que se establece en el presente título todo inmueble que se encuentre beneficiado directa e indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios:

- 1.Recolección domiciliaria de residuos.
- 2.Barrido, limpieza o conservación y riego de calles.
- 3.Conservación de calles sin riego.
- 4.Arreglo conservación y reparación de pavimento.
- 5.Limpieza y reparación de cunetas.
- 6.Arbolado, riego y conservación.
- 7.Higienización y conservación de plazas y espacios verdes.
- 8.Inspección de terrenos libres de mejora.
- 9.Cualquier otro servicio de carácter general no retribuido con una contribución especial.

Contribuyentes y responsables

ARTICULO 46°: Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueños.

Las tasas serán abonadas en relación a todos los inmuebles del ejido municipal estén o no especificados, sean o no utilizados por sus propietarios, tengan o no frente a la vía pública, hayan sido notificados o no del inicio del servicio con una tasa de igual valor

para todos los contribuyentes de \$750 mensuales. La sola prestación del servicio genera hecho sujeto a tributación.

Los servicios enumerados en el **Art. 45°** serán retribuidos con el tributo que fije la Ordenanza, cualquiera sea la forma que se presten, ya sea continua o discontinuamente, total o parcialmente.

Propiedad Horizontal

ARTICULO 47°: A los efectos de aforar los inmuebles en propiedad horizontal, tributarán tomando como superficie de terreno un valor igual a la superficie cubierta de uso exclusivo más la que se desprenda del porcentaje de copropiedad que le corresponda a la unidad en la superficie de uso común, de acuerdo al plano de subdivisión de propiedad horizontal.

ARTICULO 48°: Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar los ajustes necesarios en aquellas cuentas, que, por error de aforos producidos por una mala interpretación, o en aquellos casos en que la ubicación en que se encuentra el inmueble, sea dentro de una zona, cuya actividad sea notoriamente disímil y genere una carga por demás onerosa y/o confiscatoria; y que pudieran haberse producido, aún con anterioridad a la presente Ordenanza.

Transferencia de inmuebles

ARTICULO 49°:

- a) Serán solidariamente responsables del pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz, obras reembolsables y otros conceptos Municipales, los antiguos propietarios en conjunto con los nuevos adquirientes por cualquier título, siempre que se omita la realización de los correspondientes trámites administrativos de transferencia ante la Municipalidad.
- b) El Departamento Ejecutivo queda facultado a través del Departamento de Catastro a efectuar el cambio de titular cuando se compruebe la transferencia y a través de la Dirección Municipal de Rentas a aplicar a cada uno de los transgresores, comprador, vendedor y profesional actuante, una multa equivalente al valor de 3 bolsas de cemento (de 50 kg de primera marca), sin perjuicio del cobro de las tasas debidas.
- c) Previa consulta del estado de la propiedad (número de padrón, estado de deuda, titulares registrales, etc.) a transferir los escribanos deberán presentar los certificados de transferencias con los requisitos exigidos en el mismo, el que deberá ser confeccionado por duplicado.

El estado de deuda será válido hasta el último día hábil del aforo que le corresponda a la propiedad.

Desglose de Padrones

ARTICULO 50°: Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer el desglose de padrones de aquellos inmuebles que lo justifiquen, previo aconseje el Departamento Municipal de Catastro. Con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de la escritura del loteo.
- b) Fotocopia del plano aprobado con su aparcamiento.
- c) Fotocopia de la escritura en caso de poseerla o en su defecto cada uno de los contratos de cada parcela.
- d) Cancelación total anticipada de apremio, tasas por servicios, obras reembolsables, multas aplicadas y cualquier otro gravamen.

Venta de Terrenos Municipales

ZONA A: Comprendida por la Av. San Martín entre calles A. Capdevilla al Norte y Fortín Malargüe al Sur.

ZONA B: Comprendida entre Alfonso Capdevilla Este y Oeste desde calle Santa Cruz hasta Tomasa de San Martín ; desde ahí hasta calle Pública y desde Calle Pública hasta Calle Puesto Rojas; incluyendo Barrio Carbometal y Zona de Servicios incluyendo mensura 1427/19 Y.P.F S.A., desde Jorge Newbery y Fco. Álvarez hasta Avda. San Martín Sur y desde Avda. San Martín Sur hasta Fortín Malargüe; desde Avda. San Martín Sur y Fortín Malargüe hasta Fortín Malargüe y Santa Cruz; desde calle Fortín Malargüe y Santa Cruz hasta Alfonso Capdevilla. Incluye Ruta 40 Norte ambos frentes (Este y Oeste) hasta Barrio Virgen de Los Vientos, excluido éste. Se excluye Av. San Martín entre calles A. Capdevilla al Norte y Fortín Malargüe al Sur.

ZONA C: Comprende los Barrios: Los Intendentes, Gustavo Batías, Martín Güemes, y Nueva Esperanza, delimitadas de acuerdo a sus respectivas mensuras y loteos. -

ZONA D: Límite Sur-Oeste Colonia Pehuenche I y II, Colonia Emprendedores, Barrio Virgen del Carmen, por la margen norte del Río Malargüe, hasta Dique Blas Brisoli, incluyendo complejo Cuyan-Co y camping respectivo.

Límite Nor-Oeste desde calles San Martín y Capdevilla, hasta Capdevilla y Santa Cruz, desde Santa Cruz y Capdevilla hasta línea paralela a calle el Zanjón Oeste a 300 mts., y desde allí hasta Ruta 40 Norte, y desde Ruta 40 Norte hasta intersección con calle Capdevilla. Incluyendo Barrio Virgen de Los Vientos.

Límite Nor-Este desde calle Tomasa de San Martín y Capdevilla, hasta Avda. San Martín, y desde esa intersección hasta una línea paralela a calle Las Bardas Este a 450 mts., y desde esa intersección hasta el punto de coordenadas Gauss Krüger Argentina, Proyección Posgar 98 2450694,6079385 y hacia el sur hasta el punto de coordenadas Gauss Krüger Argentina, Proyección Posgar 98 2450884,6075639, y desde esa intersección hasta calle Tomasa de San Martín y Capdevilla.

ZONA E: Comprende desde Calle Fco. Álvarez y Jorge Newbery hasta Avda. San Martín Sur, desde esa intersección hasta calle Luis Grassi y Ruta 40 Sur, desde allí hasta el punto de coordenadas Gauss Krüger Argentina, Proyección Posgar 98 2448401,6096058 y hacia el Norte en una línea constante hasta el punto de coordenadas Gauss Krüger Argentina, Proyección Posgar 98 2449360,6073213 desde allí tomando como referencia el límite sur de la mensura 1427/19 Y.P.F S.A. hasta su intersección con Fco. Álvarez y desde esta hasta Intersección con Calle Jorge Newbery.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en los casos debidamente justificados, a proceder a la venta de los terrenos, ubicados en cualquiera de las zonas mencionadas según artículo siguiente.

ARTICULO 51° : SERVICIOS BRINDADOS POR EL MUNICIPIO:

Servicio de Agua corriente. Se determinará el precio a cobrar según Ordenanza N° 2.163/2.022.

Sector	Tipo		
	Domiciliaria	Comercial	Industrial
Barrio Nueva Esperanza	500	2.000	4.000
Colonia Pehuenche	500	2.000	4.000
Barrio Carbometal y Zona de servicios	500	2.000	4.000
Barrio Virgen del Carmen	500	2.000	4.000

Los montos se refieren a tarifas mensuales. Autorícese al Ejecutivo Municipal a realizar Convenios de cobro con los vecinos intervinientes.

CAPITULO II. COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES**ARTICULO 52°: Comercio, Industria y Actividades Civiles**

Fijase como tasa anual por retribución de servicios en concepto de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad pública al Comercio, a la Industria y a las Actividades Civiles, la que surja de la aplicación del presente Capítulo:

A- Tabla de valores:

	Concepto	Pesos
Actividad	Comercial Categoría A	4.050
	Comercial Categoría B	3.000
	Comercial Categoría C	1.350
	Comercial Categoría D	1.100
	Comercial Categoría E	20.100
	Comercial Categoría F	60.300
	Comercial Categoría G	6.700
	Comercial Diferencial A	20.100
	Comercial Diferencial B	134.000
	Comercial Diferencial C	107.000
	Actividades Económicas A	134.000
	Actividades Económicas B	80.400
	Industrial	40.200
	Actividad Petrolera	100.000
	Servicios Petroleros	50.000

	Concepto	Pesos
Zona	C "I"	8700
	C "II"	1.750
	C "III"	1.100
	C "IV"	800
	C "V"	400
	C "VI"	300

	Concepto	Pesos
Superficie Cubierta	De 01 a20 m2	400
	De 21 a100 m2	600
	De 101 a400 m2	1.000
	De 401 a1000 m2	2.000
	De 1001 a2000 m2	3.500
	Más de 2000 m2	6.000

	Concepto	Pesos
Superficie Descubierta	Hasta 250 m2	135
	De 251 a 415 m2	270
	De 416 a 600 m2	405
	De 601 a1000 m2	675
	De 1001 a2000 m2	1.620
	Más de 2000 m2	2.160

	Concepto	Pesos
Superficie Semi-cubierta	Hasta 150 m2	270
	De 151 a275 m2	405
	De 276 a400 m2	540
	De 401 a1000 m2	945
	De 1001 a2000 m2	1.755
	Más de 2000 m2	2.700

➤ Los rubros anexos pagarán el 50 % del monto que le corresponda.

B- Establézcase el canon anual o por fracción que por derecho de inspección y control de seguridad e higiene de comercio, industria para locales dedicados a **casinos y/o sus anexos**(actividades de juegos de azar y tragamonedas) consistente en la suma de Pesos

seis millones 00/100 (\$ 6.000.000,00), para establecimientos ubicados en la Ciudad de Malargüe.

- C- Establézcase que los institutos y academias de enseñanzas varias privadas pagarán el 50% del concepto Actividad.
- D- Establézcase que albergues transitorios, bailantas, resto bar y cervecerías, pagarán un 100% más del concepto Actividad.
- E- Establézcase el canon anual para toda compañía financiera, bancos oficiales y/o privados que cuenten con servicios de cajero automáticos la suma de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000) por cada uno de ellos.
- F- Establézcase el canon anual para exhibición en vereda pública frente a comercios establecido por parte de sus responsables de: mercaderías, rodados menores (cuatriciclos, motos, bicicletas) y juguetes de Pesos Tres mil quinientos (\$ 3.500,00).
- G- Establézcase el canon semestral para exhibición en vereda pública frente a comercios establecidos por parte de sus responsables de: automotores en promoción y/o venta de Pesos Seis mil setecientos (\$ 6.700,00).
- H- Establézcase un canon semestral por colocación de mesas y sillas frente a comercios específicos y análogos en veredas, plataformas, tarimas, decks o similares, y cualquier tipo de estructura que se coloque frente a un comercio y que afecte la normal circulación frente al mismo, la suma de Pesos Cinco mil Trescientos con 00/100 (\$ 5.300,00).
- I- Venta de Bebidas Alcohólicas: se pagará el ciento por ciento (100%) del concepto actividad y se permitirá en los horarios regulados, según lo establecido en Ordenanza Municipal vigente y/o sus modificatorias.
- J- Toda actividad electro-mecánica (tirolés, palestra, puentes colgantes, rapel, etc.) ubicados en la zona rural o urbana, deberán presentar para solicitar la renovación anual, el plan de mantenimiento actualizado, de los mismos con la correspondiente firma de un profesional habilitado.
- K- Clasificación de Categorías de acuerdo al rubro que desarrollan:

M.1. Actividad comercial Categoría A:

Compañías de seguros, alojamientos turísticos, albergues transitorios, salón de fiestas, salón de fiestas infantiles, Restaurante, café, Pub, bar, cervecería, pool-juegos, agencias de quiniela y lotería, vinoteca, alquiler y venta de esquí e indumentaria, empresas de transporte de media y larga distancia, empresas constructoras, oficinas comerciales, mueblerías, farmacias, clínicas privadas, centro médico (más de un especialista), venta de artículos de camping, venta y alquiler de equipamientos comerciales, camping, agencia

de viajes y turismo, turismo aventura, venta y alquiler de maquinarias industriales, servicio de ambulancias y servicios médicos, agencia de automotores, corralón y otros similares .

M.2. Actividad comercial Categoría B:

Venta de materiales de construcción y electricidad, ramos generales (sólo de la zona rural), corralón, barracas, correos, locutorios, zapaterías, venta de indumentaria (ropa informal, tienda, sastrería), Venta de calzado, venta de máquinas y/o aparatos para gimnasia, lavanderías, lavado de autos y/o camionetas, bazar, venta artículos del hogar, personas jurídicas o físicas que cobrando ingresos o cuotas mensuales realicen actividades deportivas, sociales y culturales, alquiler de canchas deportivas, imprenta, empresa de viajes de corta distancia, alquiler de movilidad, pinturería, diagnósticos por imágenes (incluye radiografías, ecografías, tomografías, etc.), venta de pasajes y recepción de encomiendas, venta de blanco, agencia de promoción (Direct TV, telefonía, etc), ciber, juegos en red, empresas de cargas generales, alquiler de contenedores y depósitos de mercaderías varias, autoservicios de estaciones de servicio, playa de estacionamientos, venta de calzados y otros similares.

M.3 Actividad comercial Categoría C:

Carnicería, rotisería, verdulería, kiosco grande, carritos pancheros o similares, artículos de limpieza, relojería, perfumería, lencería, pañalera, panadería, heladería, ferretería, juguetería, repuestos de automotor, agencias de turismo y de viajes, fiambrería, fábrica de muebles, taller mecánico, tornería, taller de chapería y pintura, elaboración y venta de hielo, ópticas, elaboración y venta de pastas y pan, gimnasio, distribuidores, talabartería, inmobiliarias, institutos, academias de enseñanzas privadas.), bijouterie, librerías, dietética, venta artículos regionales, gomerías, video, radios FM, casa de música, venta de cubiertas y derivados, peluquería, marroquinería, cerrajería, venta de telas, compra y venta de usados, venta de artículos de goma y/o plástico, joyería, venta de insumos de electrónica, fotocopidora, cotillón, venta de plantas y mascotas, lavaderos de autos, fabricación de indumentaria, chocolatería, aserraderos, centro de informática y venta de insumos, transporte de agua, atmosférico, arena, etc., almacén, despensa, pintores y ploteados, bordados, tatuajes, servicios eventuales, servicios de encomiendas, tapicería, venta de aberturas, criadero y/ producción de animales para consumo, pet shop, vidriería, bufet, matarifes, depósito de comestibles y mercaderías varias y otros similares.

M.4 Actividad comercial Categoría D:

Taller de bicicletas, kiosco, taxi por unidad, taxiflet por unidad, fabricación de baterías, santería, herboristería, servicios delivery y otros similares

M.5 Actividad comercial Categoría E:

Supermercados departamentales, y otros similares.

M.6 Actividad comercial Categoría F:

Supermercados que dependan de cadenas provinciales y/o multinacionales, electrodomésticos y artículos del hogar que dependan de cadenas provinciales y/o multinacionales, y otros similares.

M.7 Actividad comercial Categoría G:

Minimercado, depósito y venta mayorista de artículos comestibles, servicios fúnebres, locales bailables.

M.8. Actividad Comercial Diferencial A:

Ventas integradas (locales que comprendan la venta de cuatro o más rubros dentro del mismo local comercial y cuya superficie sea mayor a 400 m²), estaciones de servicios, alojamientos turísticos que dependan de cadenas provinciales y/o multinacionales, y otros similares.

M.9 Actividad Comercial Diferencial B:

Servicios de abastecimiento de gas, luz, agua.

M.10 Actividad Comercial Diferencial C:

Televisión por cable y/o codificada, internet y otros similares.

M.11 Actividades Económicas A:

Bancos oficiales, compañías financieras, bancos privados.

M.12 Actividades Económicas B:

Tarjetas de crédito.

M.13 Actividades industriales:

Siderúrgicas, extracción de yeso con todos sus procesos y derivados, extracción de minerales y sus procesos, y otros similares.

M.14 Actividades petroleras:

Empresas relacionadas con petróleo y sus derivados, operadora de petróleo y gas: extracción, perforación, perfilajes, almacenamiento, planta y depósito, gasoducto, oleoducto, y otros similares.

M.15 Servicios petroleros:

Empresas que prestan servicios de alojamiento para personal de campamento, transporte de gas, maquinarias y grúas, empresas relacionadas con el transporte de petróleo, y otros similares.

ARTICULO 53°: Parámetros que componen la tabla de puntaje del Artículo anterior

1. La Definición de las actividades comerciales, estarán estipuladas mediante Resolución dictada por la Dirección de Rentas, la que será revisada anualmente el 1er día hábil posterior a la aprobación de la Ordenanza Tarifaria.
2. Todo comercio e industria que desarrolle actividad y/o publicite por medios gráficos, radiales, televisivos, redes sociales y similares, su actividad sin contar con la correspondiente habilitación municipal, según lo establece la Ordenanza N° 1.262/05, será considerado clandestino, debiendo el Departamento Ejecutivo, mediante sus áreas intervinientes, emplazar a que dé cumplimiento a lo que establece la Ordenanza municipal 1.959/2018
3. Autorícese a la Dirección de Rentas Municipales a reclasificar cualquier Comercio, Servicio e Industria, según la evolución del mismo.
4. En caso de que los contribuyentes no soliciten el cese de actividad comercial y que registren deuda, la misma deberá ser cancelada por el propietario del inmueble, atento que fue él quien autorizo la actividad comercial.
5. Los contribuyentes que soliciten la baja municipal de su Comercio e Industria, deberán, previa solicitud cancelar su deuda de Tasa de Comercio y de Propiedad Raíz donde estuviese emplazado el comercio. Dicha cancelación implica el pago contado, no considerándose la opción de realizar plan de pago para obtener la baja.
6. Los kioscos habilitados en Establecimientos Escolares tributarán la Tasa Mínima de Pesos Un Mil trescientos cuarenta con 00/100 (\$ 1.340,00).
7. La Dirección de Rentas Municipal podrá otorgar un certificado de habilitación provisoria en los siguientes casos y por los siguientes plazos:
 - a) Cuando exista falta de constancia de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Administración Tributaria Mendoza, otorgándose por el término de treinta (30) días corridos, sin posibilidad de prórroga, plazo en el cual deberá tramitarse la misma y presentar oportunamente la constancia respectiva para el otorgamiento de la habilitación definitiva.
 - b) Cuando, mediante nota y solicitud del profesional interviniente, se acredita estar en trámite la memoria técnica descriptiva y/o estudio técnico contra incendios, otorgándose por el término de sesenta (60) días corridos, sin posibilidad de prórroga, plazo en el cual deberá tramitarse la misma y presentar oportunamente la constancia respectiva para el otorgamiento de la Habilidad Definitiva.
 - c) Cuando, en caso de aplicación de multa comercial, el responsable y/o contribuyente titular haya suscripto una facilidad de pago, y se encuentre

cumpliendo regularmente con la misma, otorgándose por el término de duración de dicha facilidad, pudiendo revocarse con anterioridad a dicho plazo, si se constatare la falta de pago de dos cuotas consecutivas de dicha facilidad o cualquier incumplimiento en el pago convenido.

- d) Cuando por causas debidamente comprobadas y ajenas al solicitante de la habilitación, (Resoluciones Ministeriales, entre otros) se le haga imposible presentar documentación exigida por la Municipalidad, excepto que la documentación faltante sea tributaria. En todos los casos deberá presentar indefectiblemente constancia de inicio de trámite en la repartición correspondiente, otorgándose por el término de treinta (30) días corridos sin posibilidad de prórroga.

Una vez vencido los plazos antes mencionados y sin que se haya cumplido con lo solicitado, dará lugar a la Dirección de Rentas Municipal a dejar sin efecto la habilitación comercial y se solicitará el cese de la actividad hasta tanto se cumpla con lo establecido.

8. Fíjese en Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500,00) anuales el monto a abonar aquellas actividades que no requieran zona ni superficie para realizar su actividad.
9. Los comercios que soliciten Habilitación Comercial para actividades temporales, dentro del radio urbano de la ciudad de Malargüe, relacionadas por ejemplo a la temporada invernal (alquiler de equipos de esquí, u otras) deberán pagar la tasa de dos bimestres como mínimo.

10. CLASIFICACIÓN DE ZONAS:

ZONA C “I”: Actividad comercial en Complejo Turístico de Valle de Las Leñas

ZONA C “II”: Actividad comercial en Los Molles.

ZONA C “III”: Actividades comerciales que se desarrollan en Avenida San Martín, Ruta 40 Norte hasta Barrio Virgen de los Vientos, Ruta 40 Sur hasta Barrio Virgen del Carmen.

ZONA C “IV”: Actividades comerciales desarrolladas entre Santa Cruz, Alfonso Capdeville Este y Oeste, Rodolfo Alonso, Fortín Malargüe Oeste y Este. Exceptuando la Avenida San Martín.

ZONA C “V”: Actividades comerciales y/o industriales desarrolladas al Sur de Fortín Malargüe este y Oeste, al Este de Rodolfo Alonso.

ZONA C “VI”: Barrio Virgen de los Vientos, Barrio Virgen del Carmen, Cañada Colorada, Colonia Pehuenche I y II, Distritos y Parajes.

ARTICULO 54°: Introdutores, distribuidores, consignatarios, representantes o similares. Por las ventas que realicen en el ámbito del Departamento de Malargüe:

PAGARÁN ANUALMENTE

Orden	Concepto	Importe
01	Frutas y verduras	30.000,00
02	Fiambres y productos lácteos	30.000,00
03	Aves evisceradas. Embutidos, carnes y derivados	30.000,00
04	Pastas frescas	30.000,00
05	Artículos de almacén	30.000,00
06	Productos alimenticios no especificados	30.000,00
07	Ropas, textiles, calzados	30.000,00
08	Artículos de kioscos, librería, cigarrería	30.000,00
09	Bebidas alcohólicas	30.000,00
10	Helados	30.000,00
11	Productos de panificadora	30.000,00
12	Automotores, nuevos y/o usados (DDJJ de autos en exhibición)	48.600,00
13	Otros rubros no especificados	30.000,00

PAGARÁN POR MES DE TRABAJO

Orden	Concepto	Importe
1	Introdutores de mercaderías de temporada	30.000,00

PAGARÁN POR EVENTO O ACONTECIMIENTO

Orden	Concepto	Importe
1	Banquetes y servicios de comidas de otros departamentos	50.000,00
2	Servicios de video y fotografía de otros departamentos	50.000,00
3	Servicio de Sonido de otros departamento	50.000,00
4	Servicios de Iluminación de otros departamento	50.000,00

ARTICULO 55°: Vendedores ambulantes. Sin local establecido**PAGARÁN POR DIA**

Orden	Concepto	Importe
01	Frutas y verduras	5.000
02	Gas envasado	5.000
03	Materiales construcción	10.000
04	Joyería y/o relojería	2.000
05	Automotores: Planes automotores para uso del espacio público para la venta de estos planes quedará prohibida la exhibición de los mismos sobre la vereda. El incumplimiento de esta norma será sancionado con el valor correspondiente a 100 litros de nafta de mayor calidad.	10.000
06	Artículos almacén	1.000
07	Ropa, textil, calzado	1.500
08	Artículos de corralón	5.000
09	Artículos de plástico	2.000
10	Artículos de electricidad	5.000
11	Artículos de perfumería y cosmética	1.000
12	Artículos de mimbre	2.000
13	Pan, masas, churros, etc.	300
14	Globos, golosinas, similares	300
15	Leche	300
16	Artículos regionales	3.000
17	Hierbas medicinales	1.000
18	Macetas	1.000
19	Flores, plantas, almácigos	1.000
20	Juguetes	2.000
21	Fotógrafos, cuadros reproducción	1.500
22	Cubiertas	30.000
23	Bebidas	500
24	Artesanías locales	S/C
25	Hamacas, cortinas	500
26	Programas provinciales y/o nacionales de venta de bienes varios	5.000
27	Programas departamentales de venta de bienes varios	Sin Cargo
28	Otros rubros que no puedan clasificarse por analogía	1.500
29	Servicios varios (reparaciones, etc.)	6.500
30	Otros expendio de productos alimenticios elaborados para ser consumidos en la vía pública, pagarán por día	1.500
31	Introdutores de placas de mármol o similares al cementerio local.	3000

Los importes establecidos rigen para un solo vendedor. En caso de que un vendedor tenga personal que vende por separado deberá abonar el importe correspondiente al rubro de que se trate y por cada uno de los vendedores.

Las ventas enmarcadas en este artículo solo estarán autorizados a vender de manera ambulante y no se podrán instalar en ningún espacio físico, ya sea público o privado, no pudiendo exponer mercadería salvo la que porten personalmente.

Será obligatoria la presentación de las inscripciones impositivas nacionales y provinciales, facturas de compra de las mercaderías en reventa y demás inscripciones según la actividad (ruca, ruta, Verificación técnica actualizada del vehículo, etc.).

Todo vendedor ambulante que pretenda vender productos alimenticios, deberá contar la correspondiente libreta sanitaria, más la habilitación comercial en el caso de alimentos elaborados y/u otros que así lo requieran.

Queda terminantemente prohibida la utilización de altoparlantes y/o cualquier tipo de amplificadores de sonido, que puedan perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos, en los horarios de 20.30hs a 9hs. y de 13hs a 16.30hs.

El horario de venta ambulante será en la mañana de 9:00 a 13:00 hs. y en la tarde de 16:30 a 20:30 hs. Queda totalmente prohibida la venta ambulante de animales vivos. Todo vendedor ambulante que ingrese al programa de desarrollo económico y fortalecimiento de la municipalidad podrá reducir hasta un 100% del canon, previo Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III. TASAS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 56°:Por las actuaciones ante la Municipalidad: se pagará:

Orden	Concepto	Importe en \$
01	Sellados de actuaciones Municipales, por foja	s/c
02	Registro de proveedores, con validez anual	s/c
03	Sellados por licitaciones públicas, mínimo por pliego	500
	Sellados por contratación directa, mínimo por pliego	500
04	Certificados varios y Certificación de firmas	s/c
05	Solicitudes:	
	01-De conexiones domiciliarias. abonará: (la Municipalidad de Malargüe se hará cargo de la reparación de calles producto de la ejecución de las conexiones del tipo domiciliarias)	
	En calles pavimentadas (Asfalto, adoquín u hormigón.)	2 Bolsas de Cemento de 50kg de 1era marca.(*)
	En calles de tierra	165
	Aumento de Potencia, por cada kw de aumento.	s/c
	02- De fotocopias autenticadas por foja.	s/c
	03- De desarchivo de expedientes	s/c
	04- De informes de empleados de la Comuna	s/c
	05- De informes de propietarios de industrias o comercios y otros bienes solicitados por profesionales, por foja	s/c
	06- De habilitaciones de comercios e industrias por inicio de actividad	2.000
	07- De actualización anual de habilitación de comercio	1.000
	08- De verificación de traslado de comercio e industria	2.000
	09- De cambio de rubro	s/c
	10- De anexo de rubro	s/c
	11- De verificación de cese de actividad de comercio e industria	s/c
	12- De inspecciones oculares:	
	a- Con la sola intervención de inspectores	s/c
	b- Con intervención de profesionales	s/c
	13- De informes sobre inmuebles	s/c
	14- De unificación o fraccionamiento de parcela por cada fracción	s/c
	15- De solicitudes de pre factibilidad de uso de suelo	1.000
	16- De solicitudes de pre factibilidad ambiental	1.000
	17- De solicitudes de inspección de arbolado público para erradicación.	s/c
	18- Solicitud de mediciones de ruidos molestos con intervención de un profesional.	s/c
	19- Certificado de factibilidad para habilitación comercial	s/c
	20- Certificado de factibilidad para proyecto de loteo y/o fraccionamiento	5.000
	21- Por estudio de terreno e inspección de loteo ubicado en la ciudad	10.000
	22- Por depósito en la vía pública de escombros, materiales para la construcción, y/o áridos(por 15 días hábiles)	5000
	23- De solicitudes de Croquis de ubicación dentro de los límites urbanos.	s/c
	24- Solicitud de informe de terreno dentro de los límites urbanos	s/c

(*) La Dirección de Rentas deberá solicitar trimestralmente a la Dirección de Obras Públicas y Ambiente el valor de referencia de la bolsa de cemento.

Retiro y/o Adquisición y Consulta de Pliegos: Según Decreto N° 1.000/15: los Pliegos de Condiciones, serán puestos a disposición de los interesados en el Órgano Licitante y a través del portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes y de la Municipalidad de Malargüe. Los mismos se suministraran de forma gratuita, salvo en aquellos casos en que, por sus características, el Órgano Licitante determine que sean obtenidos previo pago de una suma de dinero, la cual deberá ser establecida en la publicación de la convocatoria, y la que no podrá superar en ningún caso el uno por mil (1%) del presupuesto oficial del Organismo Licitante para esa contratación en particular, la que no será devuelta al proveedor bajo ningún concepto, salvo que los pliegos de condiciones particulares establezcan lo contrario. Los montos que se originen por este concepto deberán ser depositados en una cuenta única a nombre del Municipio de Malargüe.-

Tasa Anual de comercio: Los interesados en participar de las licitaciones públicas organizado por La Municipalidad de Malargüe, y que no posean certificado de habilitación comercial en la ciudad de Malargüe o inscripción como introductor de bienes o servicios, deberán acreditar haber abonado una tasa única y anual, renovable por año calendario, por la suma de Pesos cinco mil (\$5000,00) para contribuyentes locales y pesos diez mil (\$10.000,00) para los que residen fuera del departamento.

ARTICULO 57°: Transferencias e inscripciones: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe
01	Por cada transferencia de dominio del inmueble	3.000
02	Por cada inscripción de hijuela	1.000
03	Por inscripción de cada fracción de inmueble	2.000
04	Por cada transferencia de contrato, concesión, permiso otorgado por la Municipalidad	300
05	Por cada transferencia de Comercio e Industria:	
	a- Actividad Petrolera	5.000
	b- Actividad Industrial	3.000
	c- Actividad Comercial	1.000

CAPITULO IV: DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 58°: Derechos de Cementerio: Los nichos son considerados espacios temporarios por lo que su concesión se hará por un período de cinco (5) años, pudiendo para cualquiera de los casos renovarse por un periodo de tres (3) años. Venciendo este plazo, los restos deberán ser trasladados a espacios considerados permanentes (cementerio parque, bóvedas, mausoleos particulares) o podrán ser renovadas las concesiones anualmente. En todo caso de renovación de la concesión, se deberá tener al día las tasas correspondientes.

Se pagará:

A) Concesiones de nichos en alquiler:

Orden	Ítem	Concepto	Concesión	Renovación	Renovación
			5 años	3 años	Anual
1		<u>Sección Adultos:</u>			
	a-	Nicho nuevo	12.000	6.500	3.000
	b-	Nicho usado	7.000	3.500	2.000
		<u>Sección Párvulos:</u>			
2	a-	Nicho nuevo	7.000	4.000	2.000
	b-	Nicho usado	3.500	2.000	1.000
		<u>Sección para Cofres:</u>			
3	a-	Sección para Cobres	15.000	10.000	4.000

<u>5</u>	<u>Concepto</u>	<u>Concesión</u>	<u>Renovación</u>
	<u>Sección Urnarios:</u>	<u>20 años</u>	<u>15 años</u>
	Nichos Nuevos	<u>6.000</u>	<u>3.000</u>

B) Concesión de nichos provisorios

Orden	Ítem	Concepto	Concesión
1		<u>Sección Adultos y Cofres:</u>	
	a-	Primeros noventa (90) días	S/C
	b-	Vencido este plazo, en un término que no podrá superar los diez (10) días hábiles el titular deberá hacer uso de la opción que considere conveniente.	
	c-	Por tres (3) meses más, improrrogables, abonarán por mes:	400
	d-	Vencido este plazo, en un término que no podrá superar los diez (10) días hábiles el titular deberá hacer uso de la opción que considere conveniente. Caso contrario la Administración del Cementerio procederá a aforar de oficio el monto que corresponda a la concesión por diez (10) años con cargo al titular responsable.	
2		<u>Sección Párvulos:</u>	

	a-	Primeros noventa (90) días	S/C
	b-	Vencido este plazo, en un término que no podrá superar los diez (10) días hábiles el titular deberá hacer uso de la opción que considere conveniente.	
	c-	Por tres (3) meses improrrogables, abonarán por mes:	400
	d-	Vencido este plazo, en un término que no podrá superar los diez (10) días hábiles el titular deberá hacer uso de la opción que considere conveniente. Caso contrario la Administración del Cementerio procederá a aforar el monto que corresponda a la concesión por diez (10) años con cargo al titular responsable.	

ARTICULO 59°: Concesión de terrenos para bóvedas o mausoleos:Las parcelas destinadas a la construcción de bóvedas o mausoleos son consideradas espacios permanentes por lo que podrán ser renovadas en forma indefinida por iguales períodos:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
1	a-	Concesión de terrenos para bóvedas por veinte (20) años	\$ 15.000
	b-	Concesión de terrenos para mausoleos por veinte (20) años	\$30.000

ARTICULO 60° : Concesión de terrenos para sepulturas en tierra(con féretro sin caja metálica) no más de uno por parcela:

			Concesión en \$	Renov.	Renov.
Orden	Ítem	Concepto	10 años	5 años	1 año
1		<u>Sección Adultos:</u>			
	a-	Adultos	7.000	4.000	2.000
	b-	Párvulos	3.500	2.000	800

ARTICULO 61°: Los importes dados en los Artículos 58°, 59° y 60° se verán reducidos en un cincuenta por ciento (50%) para aquellas concesiones que se otorguen en los cementerios de la zona rural.

ARTICULO 62° : Derechos varios:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
1	a-	Tasa por ingreso de restos al Cementerio	500
	b-	Derechos de inhumación	
	b 1	<u>En nichos comunes o especiales, bóvedas o mausoleos</u>	
	b.1.1	Adultos	700
	b.1.1	Párvulos	300
	b.2	<u>En sepultura de tierra</u>	
	b.2.1	Adultos	1.000
	b.2.2	Párvulos	400
	b.3	En urnario o cenizario	500
	b.4	Pobres de solemnidad en tierra	S/C
	c-	Derechos de exhumación	
	c.1	De restos depositados en nichos comunes o especiales; bóvedas, mausoleos o panteones, para ser trasladados dentro o fuera del cementerio en el estado en que se encuentren. No podrán ser reducidos.	1.000
	c.2	De restos depositados en sepulturas de tierra para ser reducidos o cambiados de caja, operación que no podrá ser realizada antes de los diez años de su inhumación	2.000
	d-	Tasa anual de mantenimiento y limpieza del cementerio (incluye: desmalezado de sector y sus derivados), cualquiera sea la ubicación de los restos o su calidad de adulto o párvulo, esta tasa podrá ser abonada en forma total al momento de pactarse la concesión o en forma anual :	600
	d.1	Los responsables de concesiones de nichos comunes o especiales (adultos o párvulos), bóvedas, mausoleos o panteones, ya fueran a perpetuidad o temporarias y que no hubieran abonado nunca la tasa anual de mantenimiento, quedan notificados por la presente ordenanza de su obligación de hacerlo a partir del presente ejercicio	
	e-	Autorización para la colocación de placas	300
	f-	Autorización para construcción de bóvedas o mausoleos	500
	g-	Autorización para refacción de obras existentes	300
	h-	Sellado de catres para bóvedas	150

ARTICULO 63° :Otros conceptos:

a- Los importes correspondientes a concesiones de nichos comunes o especiales; parcelas para bóvedas o mausoleos o parcelas para sepulturas en tierra, o la tasa fijada para mantenimiento y limpieza, siempre y cuando ésta sea por el total de la concesión, podrán ser abonados:

a.1- De contado con un treinta por ciento (30%) de descuento.

a.2-Mediante un anticipo del treinta por ciento (30%) y el saldo con un plan de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, no pudiendo ser la cuota mensual inferior a Pesos trescientos (\$ 300,00).

b-Queda facultado el Departamento Ejecutivo a otorgar concesiones en tierra sin cargo, a personas consideradas pobres de solemnidad, previa certificación otorgada por la Dirección de Acción Social del Municipio, por el término improrrogable de diez (10) años. La exhumación como el traslado de restos y su ubicación definitiva deberá ser notificada convenientemente a los responsables de los restos.

c- Los trabajos a realizar por cuenta de los concesionarios para construcción de obras nuevas de bóvedas o mausoleos, refacción de las mismas, colocación de placas, floreros, etc., lo serán por su exclusiva cuenta, debiendo hacerlo a través de los constructores autorizados por la municipalidad, y de los cuales la Administración del Cementerio se compromete a colocar en lugar visible el listado correspondiente, quienes deberán tener tarifa social diferencial para quien lo necesite por su situación y/o condición.

d- Los constructores, que realicen por encargo de terceros trabajos en los cementerios del departamento deberán estar debidamente inscriptos en el municipio y presentar mensualmente un listado del personal afectado a obras con más un certificado de cobertura por accidentes de trabajo de los mismos.

e- Queda terminantemente prohibido al personal del Cementerio realizar trabajos de cualquier tipo, por sí o por encargo de terceros. Podrán hacerlo en horario fuera de los habituales de trabajo y siempre en relación de dependencia de los constructores autorizados. Serán estos últimos los responsables directos de cualquier situación que deviniera de actos u obras realizadas por el empleado del cementerio (relaciones con el mandatario de la obra, accidentes de trabajo, etc.)

f- Toda autorización de ingreso, inhumación, exhumación, traslado dentro o fuera del cementerio, colocación de placas, obras de mantenimiento o refacción, etc., será emitida previo contar con el correspondiente Certificado de Libre Deuda sobre el lugar de que se trate o de concesiones anteriores, ya sea en concepto de concesión, mantenimiento anual, derechos varios, etc.

h- Los nichos o parcelas de terreno otorgados en concesión, sea ésta perpetua o temporaria, cualquiera sea su antigüedad, que se desocupen por traslados dentro o fuera del Departamento o para cremación quedarán en poder de la Municipalidad de Malargüe sin derecho a reclamo alguno por parte de los titulares reconocidos.

i-Cuando el titular de una parcela de terreno, otorgada a perpetuidad, dispusiera la exhumación de los restos allí existentes con la intención de construir una bóveda, queda debidamente notificado por la presente ordenanza que queda sin efecto el

carácter de perpetuo de la concesión, debiendo firmar el correspondiente compromiso de concesión por el término de veinte (20) años.

CAPITULO V. DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 64°: Por control de documentación técnica para la obtención de permisos de construcción de edificaciones nuevas o ampliaciones. Se abonará:

1. Construcciones tipo tradicional

Por metro cuadrado	\$ 20,00
--------------------	----------

2. Viviendas de Sistemas No Tradicionales: Debidamente autorizadas abonarán.

Por metro cuadrado	\$ 40.00
--------------------	----------

3. Viviendas Repetidas:

Vivienda prototipo, según la categoría correspondiente abonará el 100%. Viviendas restantes, por cada una se abonará el 80% de la tarifa correspondiente según su categoría, hasta 20 viviendas. Superando esta cantidad se abonará el 60% de la tarifa correspondiente por cada una.

4. Edificios para oficinas, estudios profesionales, locales comerciales, complejos de departamentos o cabañas, etc.: Abonarán la tarifa correspondiente al tipo de construcción, más un adicional del 25%.
5. Galpones: (industrias, etc.):

Por metro cuadrado	\$ 18
--------------------	-------

ARTICULO 65°: Anteproyecto o previas: Por el estudio de anteproyecto se abonará en calidad de anticipo el 50% de los derechos que por estudio y aprobación de planos que dispone esta Ordenanza. Dicho importe se acreditará a cuenta de los derechos de edificación siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los 90 días de la aprobación y no se altere el primitivo. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término antes citado, no se procederá al reintegro del pago efectuado.

ARTICULO 66°: Planos tipos: Quedan exceptuadas del pago de los aforos correspondientes a Derecho de Edificación descritos en el Artículo 71°, fijándose el valor de la carpeta en Pesos Tres Mil quinientos con 00/100 (\$ 3.500,00)

Para gozar de los beneficios del presente artículo, los aspirantes a los mismos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud mediante nota de Plano Municipal.
2. Certificado del Registro de la Propiedad. No poseer otra propiedad.
3. Comprobante posesión o dominio. Informe catastral expedido por la Municipalidad de Malargüe.
4. Recibo de haberes del grupo familiar. No debe superar en 3 veces el salario mínimo vital y móvil.
5. En caso de trabajadores sin relación de dependencia, los mismos deberán presentar la boleta de depósito de aportes previsionales correspondientes al último periodo.
6. Aforar lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.
7. Informe realizado por trabajadora social.

Se deja constancia que:

- a) No podrá ser modificada la distribución de los ambientes, debiendo respetarse estrictamente las medidas perimétricas establecidas.

- b) Cualquier ampliación no prevista será motivo de suspensión de los beneficios de Plano Tipo y la obra deberá ser regularizada de modo particular por el propietario.

ARTICULO 67°: Modificaciones o refacciones: Toda modificación o refacción que se introduzca en cualquier tipo de construcción deberá ser denunciada ante la Municipalidad y abonar los derechos que por analogía correspondan.

ARTICULO 68°: Planos de relevamiento: En caso de presentar planos de relevamiento de obras realizadas sin aprobación previa deberán:

- a) Abonar el Derecho de Edificación que hubiere correspondido abonar según la categoría.
- b) Abonar en calidad de **MULTA:** por metro cuadrado cubierto para viviendas y/ ampliaciones pesos trescientos (\$ 300).
Para contribuyentes cuyos ingresos familiares no superen los dos salarios mínimos vitales y móviles y previa la encuesta social, el valor en concepto de multa podrá reducirse a Pesos Cien (\$ 100).

Todos los planos de RELEVAMIENTO que sean visados por la Oficina de Obras Privadas deberán contener la leyenda “CONSTRUCCIÓN NO REGLAMENTARIA” desde el inicio de la obra.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar planes de financiación de pago, según las siguientes condiciones:

a-Para deudas cuyo monto total no supere el valor de pesos cincuenta mil (\$50.000), se otorgará una facilidad de pago de hasta doce (12) cuotas.

b-Para deudas cuyo monto total sea el valor entre pesos cincuenta mil uno (\$ 50.001) y no supere el valor de pesos cien mil (\$ 100.000), se otorgará una facilidad de pago de hasta veinticuatro (24) cuotas.

c- Para deudas cuyo monto total sea el valor entre pesos cien mil uno (\$ 100.001) y no supere el valor de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), se otorgará una facilidad de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas.

d-Para deudas cuyo monto total sea superior al valor de pesos doscientos cincuenta mil uno (\$250.001), se otorgará una facilidad de pago de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas.

ARTICULO 69°:Asignación numeración domiciliaria: s/c. se deberá cargar automáticamente al esquema tributario de pago de tasas municipales.

ARTICULO 70°: Líneas y niveles: Se pagará:

Orden	Concepto	Importe
01	Líneas y niveles, por cada uno	S/C
02	Estaqueo de terrenos fiscales	s/c

ARTICULO 71°: Construcciones de puentes:

Orden	Concepto	Importe
01	Por cada unidad no incluido en el proyecto original de obra	S/C

ARTICULO 72°: Construcciones de veredas:

Orden	Concepto	Importe
01	Por frente afectado a la propiedad, no incluido en el proyecto original	S/C

ARTICULO 73°: Construcciones de cunetas impermeabilizadas:

Orden	Concepto	Importe
01	Por frente afectado a la propiedad, no incluido en el proyecto original	S/C

ARTICULO 74°: Cercos provisorios en la vía pública, por ocupación de vereda o calle:

Concepto	Importe
Hasta 2m lineal de alto (mensual) por cada metro de cerco	s/c
Hasta 3 m lineal de alto (mensual) por cada metro de cerco	s/c

ARTICULO 75°: Por ocupación de veredas con andamios u otro elemento fijo, de carácter provisorio:

Cuando con arreglo a las ordenanzas vigentes ello sea necesario para la realización de obras para construcción, ampliación y demoliciones se abonará por el primer mes de ocupación:

Mensual	\$ 300
---------	--------

Vencido el primer mes se abonará:

Mensual	\$ 600
---------	--------

En caso de ocupación de la vereda por trabajos transitorios (pintura, limpieza de frentes, etc.) que no excedan de 30 días se cobrará el 50% del valor que se estipula para la ocupación de obras en construcción.-

ARTICULO 76°: Piletas. Derecho de Edificación:

Por metro cúbico	\$ 50
------------------	-------

ARTICULO 77°: Solicitud de factibilidad de Obras por terceros en la vía pública

Factibilidad	\$ 700
--------------	--------

ARTICULO 78°: Permiso de Construcción de Obras por terceros en la vía pública.

Toda obra ejecutada por terceros que implique la rotura de calzada, vereda u otro bien del espacio público deberá gestionar en primera instancia la factibilidad correspondiente según **Art. 78** una vez obtenida la factibilidad previo al inicio de los trabajos se abonará el permiso de construcción según la tabla adjunta.

Quedando incluidas dentro de esta categoría la ejecución de obras de interés público por cuenta de terceros (redes de agua potable, cloacas, colectores, gas, líneas telefónicas, alumbrado público, señales por cable o fibra óptica y cualquier otra obra de infraestructura en concepto de autorización por remoción y reparación, a cargo del solicitante, e incluye control, fiscalización y/o supervisión de proyectos, fiscalización de zanqueo, rotura de calzadas y/o veredas, fiscalización de rellenamiento y compactación repavimentación asfáltica o de hormigón y reconstrucción de veredas, control de cotas de enterramiento, compactación, adecuación de la parte técnica de la obra a las normas municipales, en resguardo de la seguridad del departamento, etc.

Por metro lineal:

Hasta 100 metros de longitud	\$90 por metro lineal
De 100 metros a 500 metros longitudinales	\$60 por metro lineal
Más de 500 metros	\$50 por metro lineal

La empresa y/o particular deberá dejar la superficie intervenida en iguales o mejores condiciones a las existentes, todo ello en cumplimiento con los requerimientos impartidos por la factibilidad vigente emitida por la Dirección de Obras Públicas y Ambiente. El EJECUTIVO quedará facultado a NO RECEPCIONAR los trabajos, cuando se detecte incumplimiento de lo indicado en la factibilidad, procediendo la empresa y/o particular a la reparación de los mismos, en el caso de negativas o incumplimiento el EJECUTIVO podrá cuantificar y valorar la obra a partir de un análisis de precios exhaustivo, y con ello establecerá la multa correspondiente, la cual será el doble del valor establecido.

Será obligatoria la presentación de un seguro de responsabilidad civil con cláusula de subrogación a favor de la Municipalidad de Malargüe, por el monto que determine la Dirección de Seguridad e Higiene en función de la magnitud de la obra previa a dar inicio a los trabajos

ARTICULO 79°: Tasa por roturas en red vial por reparación y mantenimiento de prestadoras de servicio de agua potable.

Por metro cuadrado:

En calles de hormigón	5.000
En calles de pavimento asfáltico	5.000
En calles de adoquín	5.000
En calles de tierra	2.000

La ejecución de los trabajos correrá por cuenta de la Municipalidad de Malargüe.

En los casos en que las empresas prestadoras de servicios decidan ejecutar los trabajos de reparación por su cuenta, se regirán por lo establecido en los dos artículos precedentes.

ARTICULO 80°: Obras civiles en general no contempladas en los puntos anteriores

Se abonará una Tasa Especial única calculada como porcentaje del valor total estimado de la obra, de acuerdo a siguiente escala:

Hasta \$ 100.000	El 2,0% sobre el valor de la obra
Desde \$100.001 a 500.000	\$ 3.000 más el 1,6% sobre el excedente de \$ 100.000
Desde \$500.001 a 1.000.000	\$ 12.600 más el 1,2% sobre el excedente de \$ 500.000
Más de \$ 1.000.000	\$21.600 más el 0,8% sobre el excedente de \$ 1.000.000

El monto total resultante por aplicación del presente inciso tendrá carácter de provisorio y deberá ser ajustado a valores finales de obra mediante el aporte de documentación técnica por parte de la empresa constructora que avale monto final, con supervisión de la Dirección de Obras Privadas.

Para dar inicio a la obra la empresa constructora deberá cancelar en carácter de pago a cuenta la liquidación provisorio, cancelándose al finalizar la obra el saldo de aforo sobre liquidación final.-

Son responsable del pago las empresas constructoras adjudicatarias de la obra y solidariamente las personas físicas o jurídicas responsables de la obra, transporte y/o distribución.

ARTICULO 81°: Laboratorio de Ensayos de Suelos y Hormigones: Los valores indicados no incluyen flete, transporte ni seguro de ningún tipo y son valores de muestras extraídas o proporcionadas por el interesado en nuestro laboratorio.

Se pagará:

Orden	Concepto	Importe
01	Análisis granulometría árido fino, por 20 kg.	1.240
02	Análisis granulometría árido grueso, por 50 kg.	1.240
03	Determinación equivalente arena	345
04	Determinación resistencia a compresión de probetas de hormigón cilíndricas por cada una	165
05	Determinación resistencia a compresión de bloques de hormigón por cada una	165
06	Elaboración de cono de Abrams y elaboración de probetas de hormigón en obra por tres	165
07	Determinación del contenido de aire del hormigón fresco por cada uno	165
08	Curado de probetas de hormigón en invierno por tres	165
09	Curado de probetas de hormigón en verano por tres	95
10	Valor soporte de suelo	1.500
11	Determinación de límites Atterberg	410
	Determinación densidad máxima del terreno (próctor)	
12	Muestra provista por la empresa	1.240
	Con extracción de muestra	1.650
13	Control de compactación por el método de la arena, c/u	410
14	Clasificación unificada de suelos	2.050
15	Determinación el módulo de rotura a la flexión de adoquines de hormigos por unidad	410
16	Determinar la absorción de materiales de hormigón	205
17	Servicio de laboratorio fuera de horario municipal, hasta 3 horas	650
18	Servicio de laboratorio fuera de horario municipal, de 3 a 6 horas	1.350

CAPITULO VI. OBRAS REEMBOLSABLES y MEJORAS

ARTICULO 82°: Obras reembolsables: Se establece el siguiente “*Régimen de Reembolso*” por cuenta de terceros:

Entiéndase por “Obras de Reembolso” por cuenta de terceros las siguientes: Pavimento de asfalto y hormigón; Adoquines de hormigón, adoquines de piedra de distintas zonas de Malargüe; Alumbrado; Red de agua potable, red electricidad, gas desde red madre y conexiones domiciliarias; Cloacas; Impermeabilización de acequias; Cordón; Construcción: de veredas, puentes peatonales, vehiculares, cierres perimetrales y otros.

El monto o contribución a abonar por el propietario o poseedor a título de dueño, se calculará sobre la base del precio al contado de la obra, incluido mayores costos los que no podrán exceder el 30% (treinta por ciento) del valor de plaza del inmueble con la mejora incorporada (determinado por el Departamento de Obras Privadas).

El prorrateo se hará por frentista, tomando el valor del metro cuadrado y multiplicado por los metros lineales de frente, de acuerdo con las medidas en la documentación obrante por el Departamento de Catastro y/o en casos especiales, por el monto, con un acuerdo de vecinos y el poder ejecutivo, para beneficiar a ambos. Demostrando el beneficio que alcanza dicho acuerdo, sujeto a la firma y consentimiento de la mayoría más uno de los frentistas, con declaración jurada individual. Aplíquese para todo tipo de obra que se realice. Toda obra reembolsable contemplada en este Artículo deberá ser aprobada en el Honorable Concejo Deliberante.

Establézcase como fórmula de cálculo para el reembolso de la obra las siguientes posibilidades según corresponda:

Fórmula Monto= (mts. lineal de frente x mts. Lineal de ancho) x F(x) mts.²

Fórmula Monto= (total de obra fraccionada según cantidad de frentistas)

El monto total de la obra se realizara en relación al costo marginal de la misma, debiendo ajustarse a las siguientes modalidades:

- a- Para obras cuyo monto total no supere el valor de pesos cien mil (\$100.000), se otorgará una facilidad de pago de hasta veinticuatro (24) cuotas.
- b- Para obras cuyo monto total sea superior al valor de pesos cien mil uno (\$100.001) y no supere el valor de pesos doscientos mil (\$ 200.000), se otorgará una facilidad de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas.
- c- Para obras cuyo monto total sea superior al valor de pesos doscientos mil uno (\$200.001) y no supere el valor de pesos trescientos mil (\$ 300.000), se otorgará una facilidad de pago de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas.
- d- Para obras cuyo monto total sea superior al valor de pesos trescientos mil uno (\$300.001), se otorgará una facilidad de pago de hasta sesenta (60) cuotas.

Condiciones:

Para todas las facilidades se aplicarán intereses de financiamiento del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

En el caso de descuento por bono, tarjeta de débito o crédito, los mismos podrán acceder al beneficio del pago y se liquidara sin interés.

Se permite todos los medios de pago (efectivo, crédito, débito, entre otros.)

Facúltese al Departamento Ejecutivo a firmar convenios que instrumenten los términos y condiciones con los vecinos involucrados en donde se exija garantía (fianza), pagaré o cualquier otro documento ejecutable en resguardo de los intereses de la comuna.

Contribución de mejoras

ARTICULO 83°: Los propietarios de inmuebles ubicados en el ejido municipal que se encuentran beneficiados directa o indirectamente por la realización de obras o trabajos públicos efectuados total o parcialmente por la Municipalidad quedan sujetos al pago de contribución de mejoras en la proporción y formas que se establezcan para cada caso, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

La Municipalidad podrá requerir el pago de anticipo durante la ejecución de la obra.

ARTICULO : 84°: Antes de poner al cobro la contribución se notificará al propietario de la parcela afectada por las obras a objeto de que formulen las observaciones que se creyeran procedentes sobre errores sobre la superficie o determinaciones en las unidades tributarias.

ARTICULO 85°: Cuando por división material de un inmueble se solicite la deuda por contribución de mejora, el Departamento Ejecutivo podrá acordarla o exigir el pago total del crédito que resulte afectado a aquellas fracciones que por defecto del desglose que se practique dejen de ser frentistas a la calle por las cuales han sido grabadas en su origen como así mismo las que correspondan se viertan en bien público.

ARTICULO 86°: Cuando se trate de la transferencia de inmuebles sujetos al pago de reembolsos y no hubiere catastro definitivo que establezca el valor que corresponda pagar por éste concepto, el Departamento Ejecutivo fijará provisoriamente el monto a abonar, cuyo valor estará sujeto al resultado que se obtenga en su oportunidad.

ARTICULO 87°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar fraccionamientos de terrenos de propiedad municipal o que administre el municipio a fin de permitirle al vecino la conexión de servicio de agua, electricidad, gas y cloacas y que comience a tributar el pago de las tasas municipales de forma directa, según el fraccionamiento aprobado. El presente fraccionamiento no implica ni otorga derechos dominiales de ninguna naturaleza, sino simplemente genera la regularización para los servicios y el pago del tributo. El fraccionamiento deberá informarse al Honorable Concejo Deliberante.

CAPITULO VII. DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 88°: Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene y Moralidad de Espectáculos Públicos:

Los derechos de inspección, control higiénico de seguridad, estado de asepsia y moralidad de espectáculos públicos queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Las solicitudes para realizar Espectáculos Públicos y/o Festivales en Establecimientos Públicos o Privados, a cargo de personas físicas o jurídicas(públicas o privadas) deberán presentarse en la Dirección de Rentas, con no menos de 10 días de antelación. Debiendo los mismos contener los siguientes *requisitos*:
 - a) Denominación y domicilio de la entidad solicitante. En caso de tratarse de una persona jurídica debe acreditar la condición de la misma.
 - b) Denominación legal, domicilio legal, detalle de productos o servicio a vender y comprobante de pago de aforo de los adjudicatarios de puestos de ventas de bienes y servicios. Abonaran según la Actividad que desarrolle para la Categoría A. El pago del aforo para artesanos se bonifica en un 50%. En caso de servicios gastronómicos: copia de certificado vigente de desinfección de FOOD TRUCK y copia de las libretas sanitarias vigentes del personal habilitado a permanecer en el área de fabricación y/o elaboración y/o venta de alimentos.
 - c) Autorización del dueño o responsable del lugar.
 - d) Factura por el servicio o Copia del Certificado de desinfección del local cerrado (en caso de utilizarse).
 - e) Certificado o comprobante que acredite la cobertura del servicio de seguridad (privado o público) debidamente registrado y habilitado.
 - f) Garantía de provisión de baños adecuados (para hombres y mujeres) en el lugar del evento. En caso de realizarse el espectáculo al aire libre: provisión de baños químicos a razón de dos baños cada cien asistentes al evento (uno para hombre y uno para mujer) y un baño cada quinientas personas, adaptado para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
 - g) Póliza y constancia de pago del Seguro de responsabilidad civil acotado a dicho evento.
 - h) Servicio de asistencia Médica.
 - i) En caso de corresponder: Habilitación/ Inscripción en el Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

- j)* En caso de corresponder: comprobante de pago en SADAIC y/o, AADI CAPIF y/o, ARGENTORES y/o, DAC y/o Y SAGAI y otros que correspondan.
 - k)* En caso de eventos bailables o recital (con cobro de entradas): la autorización en Diversión Nocturna, dependiente del Ministerio de Seguridad.
 - l)* Plan de Contingencia y Estudio Técnico de Seguridad e Higiene firmados por un profesional habilitado.
 - m)* Fijar como horario máximo de corte de taquilla (ingreso al Evento) las dos horas treinta minutos (2.30hs) y como horario máximo de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas las cuatro horas treinta minutos (4.30hs).
-
- 2) Recepcionadas las solicitudes, serán remitidas al Área de Bromatología, para que tome conocimiento y realice las observaciones necesarias, en caso de corresponder.
 - 3) El Departamento de Rentas Municipal, una vez acreditados los requisitos anteriormente mencionados, otorgara la “autorización” del evento, siempre que así lo considere.
 - 4) Se aprobara la realización espectáculos hípicos o similares en establecimientos que estén debidamente autorizados para tal fin.
La autorización de espectáculo hípico, estará sujeta a la aprobación del mismo por parte del Instituto de Juegos y Casino de la Provincia.
 - 5) En caso de presentación de solicitudes similares y/o simultáneas para una misma fecha de un determinado espectáculo, se “autorizará” a la institución que primero cumplimente los requisitos.
No se autorizarán espectáculos de la misma índole o similares programados simultáneamente a una distancia menor de 50 km.
En caso de suspensión por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente justificada, el permiso otorgado podrá ser utilizado en la fecha que el permisionario solicite, siempre y cuando dicho permiso no se encuadre en las prohibiciones de este mismo artículo.
 - 6) Se autorizará a cada entidad o particular la realización de un evento por mes.
 - 7) Cuando las actividades se programen en establecimientos escolares o dependencias de los mismos, además se exigirá el servicio de desinfección municipal dentro de las 24 horas posteriores de efectuado el mismo.
 - 8) No se podrá realizar publicidad por medios gráficos, radiales o televisivos hasta no contar con la autorización del evento.
 - 9) Cumplido lo establecido en el punto 1) y 2) el Departamento de Rentas Municipales procederá al cobro correspondiente según el siguiente detalle:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
1		Bailes Públicos y/o cenas con espectáculos públicos y/o espectáculos artísticos, folclóricos, recitales, conciertos y otros:	
	a-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras, asociaciones estudiantiles, gremiales, vecinales, etc.	s/c
	b-	Organizados por empresarios, propietarios de salones bailables o particulares	5.000
	c-	Bailes organizados para la semana del estudiante por establecimiento escolar o centros de estudiante	S/C
	d-	Espectáculos públicos de hombres y/o mujeres, profesionales o no, consistentes en la desnudez o semidesnudez provocativa. Queda totalmente prohibida la presencia, participación y/o permanencia de menores de 18 años.	12.200
2		Desfiles de Modelos:	
	a-	Organizados por empresarios o particulares	1.250
	b-	Organizados con carácter promocional por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones estudiantiles y vecinales	s/c
3		Circos:	
	a-	Por día de función al público	s/c
4		Parque de diversiones:	
	a-	Por día de función al público	1.000
	b-	Por día y por cada Kiosco, máquina instalada, juego mecánico y/o de destreza. (Para su autorización deberán presentar certificado de Seguridad firmado por Profesional idóneo de cada máquina y/o juego instalado, póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y cumplir con las medidas de seguridad de instalaciones eléctricas y mecánicas)	200
5		Quermeses:	
	a-	Por día de trabajo	s/c
	b-	Por cada kiosco y/o juego	s/c
6		Juegos Infantiles:	
	a-	Motos, autos, camiones por unidad por día	s/c
	b-	Instalados por entidades de bien público	S/C
	c-	Juegos de destreza, juegos inflables y otros. Por cada uno por día	s/c
7		Cines y/o Teatros:	
	a-	Locales no especificados o al aire libre, por cada función y/o actuación	s/c
8		Espectáculos hípicas, festival de doma, folclore, destreza y habilidades criollas:	
	a-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones, las que se ajustarán a las disposiciones vigentes	s/c
	b-	Organizado por particulares.	s/c
9		Match de box, lucha libre y otros:	

	a-	Organizados por empresarios o particulares	3.000
	b-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones	s/c
10		<u>Festivales mecánicos. Carreras de autos, motos o sidercars, motocross, karting, speedway y festivales aéreos</u>	
	a-	Organizados por empresarios o particulares	s/c
	b-	Organizados por entidades deportivas, cooperadoras y asociaciones	s/c
11		<u>Actividades deportivas:</u>	
	a -	Partidos de fútbol, baby, mami y papi de salón, rugby, básquet y otros, por encuentro	S/C

ARTICULO 89°: Espectáculos públicos organizados en parajes: Cuando se realicen carreras, como mínimo la cancha o pista de carrera deberá contar con un cierre a ambos lados de su longitud construido con alambre, madera y/o similar.

ARTICULO 90°: Otros juegos o espectáculos: No prohibidos por el Código de Faltas, abonarán los derechos por analogía a los ya especificados.

ARTICULO 91°: Servicios, Eventos o espectáculo artístico, cultural y/o deportivo organizado por el Municipio: Se faculta al Poder Ejecutivo a fijar y/o actualizar y/o modificar el valor de las entradas para cualquier servicio, evento y/o espectáculo artístico, cultural, educativo, científico y/o deportivo organizado y/o prestado por el Municipio.

**CAPITULO VIII. DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACION DE
INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECHANICAS**

ARTICULO 92°: Conexiones precarias de instalaciones: Se abonará:

Orden	Concepto	Importe
01	Monofásica	s/c
02	Trifásica	s/c

ARTICULO 93°: Inspección, habilitación y/o cambio de usuario, reconexiones eléctricas y cambios de potencia: Se abonará en dicho concepto la suma de \$ 300

ARTICULO 94°: Por habilitación y/o inspección de: Se abonará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
01		<u>Grupos electrógenos:</u>	500
02		<u>Equipos proyectores cinematográficos</u>	
	a -	Cada uno	650

ARTICULO 95°: Valle de Las Leñas

A- **Derechos de actualización anual de habilitación de medios de elevación de Centros de Montañas,** en las condiciones establecidas por la Ordenanza N° 1.013/2.000, se abonará por metro lineal Pesos Veinticinco con 00/100 (\$ 25,00).

B- Teniendo en cuenta la fracción del año que abren el **Casino en el Complejo Turístico Valle de Las Leñas,** establézcase el canon anual de Pesos Un Millón con 00/100 (\$ 1.000.000,00) por derecho de inspección y control de seguridad e higiene de comercio e industria, solo si éste cuenta con máquinas electrónicas sin mesas.

B-1) Establézcase el canon mensual de Pesos Un Millón con 00/100 (\$1.000.000,00) por derecho de inspección y control de seguridad e higiene de comercio e industria, en caso de que el Casino cuente con mesas y paños de juegos.

CAPITULO IX. PUBLICIDAD EN FM MUNICIPAL, PÁGINA WEB MUNICIPAL Y MEDIO GRÁFICO MUNICIPAL

ARTICULO 96°: Publicidad en FM Municipal. Se podrá optar por:

- a- Tandas: Spot grabado con una duración de 25" con 10 salidas diarias que se reparten en las 24hs de programación de la radio. \$5.000 por mes.
- b- Publicidad no tradicional para ser leída por los locutores durante los programa en vivo. \$4.000 por mes.
- c- La combinación de programas en vivo más las tandas tienen un valor de \$3.500 por mes.
- d- Publicidad gráfica en página web y plataformas y/o redes sociales.

CAPITULO X. DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE JURISDICCION MUNICIPAL

ARTICULO 97°: Derechos por ocupación o uso de espacios de dominio público de jurisdicción municipal: Se pagará

ORDEN	ITEM	CONCEPTO	Importe
1		Toldos, marquesinas y análogos: De acuerdo a la reglamentación vigente pagarán	
	a	Por metro de frente o fracción	s/c
2		Exhibición de mercadería en la vía pública frente a comercios establecidos por parte de sus responsables:	
	a	Quedan exentas las entidades, cooperadoras y otras con fines benéficos, en días especiales.	
	b	La ocupación de la vereda autorizada por el presente artículo, no podrá exceder 1/3 del ancho total de la misma, debiendo efectuarse en las franjas opuestas a la línea de edificación	
3		Reserva de Espacios de la vía pública para estacionamiento de vehículos con destino específico y restricción de horario, tiempo, característica de los automotores, etc. Abonaran según la tipificación de la respectiva autorización	
	a	Espacio para ascenso y descenso de pasajeros por año y por metro lineal (hasta 6 mts.), exclusivo para alojamientos.	s/c
	b	Para carga y descarga de valores en Bancos o entidades financieras, por año y por metro lineal.	5000
	c	Espacio de uso y establecimiento de ambulancias y vehículos pertenecientes a empresas privadas de emergencias médicas por año y hasta 6 mts. Lineales.	s/c
	d	Taxi Flet y taxis con parada fija, mensualmente y previamente autorizados	s/c
4	a	Ocupación de Espacio público, plazas y/o veredas Por metro cuadrado de ocupación y por día	s/c
		ONG y Cooperativas (con libre deuda en sus organismos de control)	Exentas

ARTICULO 98°: Quedarán exentas del pago municipal, a toda expresión artística, previo pedido de autorización al municipio, sea musical, plástica, teatral y similares, promoviendo la cultura en vivo, a lo igual que en edificios privados.

CAPITULO XI. BROMATOLOGIA, VETERINARIA Y ZONOSIS

ARTICULO 99°: Tasas por inspección sanitaria e higiénica: Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
1		<u>Tránsito de ganado y productos</u>	
	a-	Por derechos de inspección sanitaria de los siguientes productos que salen del Departamento abonarán:	
		A- Por cada cuero salado de ganado mayor	s/c
		B- Por cada cuero seco de ganado mayor	s/c
		C- Por cada 5 cueros salados de ganado menor	s/c
		D- Por cada 10 cueros secos de ganado menor	s/c
		E- Por cada 20 kg. de lana	s/c
	b-	Comercios habilitados del rubro abonarán lo previsto en el Capítulo III – Artículo 63. Inc.4; o 5-6 y 7.	s/c

ARTICULO 100°: Tasas por servicios de protección sanitaria:

Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
		<u>LIBRETA DE SANIDAD</u>	
1	a-	Por cada una, anual	s/c
	b-	Para uso exclusivo durante el Festival del Chivo y en la celebración del Aniversario del Departamento	s/c
	c-	Comedores comunitarios	S/C.
	d-	Celadores de la DGE (Dirección Gral. Escuelas)	s/c
		<u>CURSO ANUAL DE MANIPULACION DE ALIMENTOS</u>	
2	a-	Por cada Curso dictado por personal municipal a particulares	s/c
	b-	Por cada Curso dictado por personal municipal a otras Instituciones Públicas	s/c
	c-	Comedores Comunitarios, Jardines Maternales, CAEs y cualquier otra institución dependiente de la Municipalidad de Malargüe	S/C
	d-	Validación del dictado de curso por Manipulación dictado por Profesional particular (por persona).	s/c

3		SERVICIO DOMICILIARIO (de vacunación, desparasitación, control de Ectoparásitos y Empadronamiento de canes y felinos)(Según Ord.848/97 art.9°)	
	a-	En puestos fijos	S/C
	b-	A domicilio hasta dos (2) mascotas.	s/c
	c-	A domicilio más de dos (2) mascotas.	s/c
4	a-	SERVICIOS DE DESINFECCION Y/O DESINSECTACION: (se efectúa sólo a Instituciones públicas, en la zona rural y a particulares que acrediten -a través de Informe Social- que no pueden solventar el costo de los oferentes privados).	
	b-	Establecimientos Escolares	S/C.
	c-	Instituciones públicas No Gubernamentales	S/C.
	d-	Parque Automotor Municipal	S/C.
	e-	Dependencias municipales	S/C.
5		<u>CORRALES MUNICIPALES:</u> En concepto de corralajes, abonarán:	
	a-	<u>Por cada animal capturado en la vía pública, por día</u>	
		A- Cuadrúpedo mayor	75% del valor (mercado) fardo de pasto.
		B- Cuadrúpedo menor	30 % del valor (mercado) de fardo de pasto.
		C- Canes	100
	b-	Multa inicial ganado mayor	500
	c-	Multa inicial ganado menor	110
	d-	Multa inicial caninos	500
	e-	Traslados de animales de corral municipal:	
		Ganado mayor, c/u.	350
		Ganado menor, c/u.	90
		Caninos	200
	f-	<u>Reincidencias</u>	
		A- 1 reincidencia 50% de recargo	
		B- 2 reincidencias 100% de recargo	
		C- 3 reincidencias 200% de recargo	
6		<u>RECOLECCION Y ELIMINACION DE EQUINOS MUERTOS</u> (fuera del radio urbano y a una distancia no mayor a 10 km).	
	a-	Por recolección y traslado a la cubierta sanitaria	s/c
7		<u>BROMATOLOGIA. ANALISIS DE SERVICIOS DE HIGIENE DE:</u> Aceite, agua, alcoholes, almidones y féculas, azúcares, arroz,	

	bebidas alcohólicas, café, cacao, chocolate, té, yerba mate, caramelos, carnes, productos chacinados, cereales, cervezas o extractos de malta, condimentos vegetales, conservas de origen animal, conservas de productos de mar o río, conserva de origen vegetal, cuajo, dextrinas, extractos aromatizantes, frutas disecadas, mermeladas, gelatinas, comestibles, grasas comestibles, margarinas, harinas, helados, hortalizas, huevos, jarabes y refrescos, leches enteras, condensadas, desecadas, fermentadas, yogurt, baubarre, crema de leche, dulce de leche, levaduras artificiales, manteca, miel, productos de confitería, panadería y pastelería, productos de fideería, quesos, sal, vinagre, sidra, revestimiento y útiles estañados, lavandinas, hielo, colorantes, detergentes y jabones, aguas residuales, aguas subterráneas, etc.	
a-	Análisis físico-químico completo	3.000
b-	Determinación individual y/o de cualquier determinación que necesite.	500
c-	Análisis microbiológico y bacteriológico	2.000
d-	Por cada peritaje o pericia de control sobre muestra extraída por orden de la Municipalidad u otra repartición pública competente (cada 3 kilogramos). Entidades Publicas Entidades Privadas	1.800 1.200
e-	Retiro de muestra en domicilios particulares por profesional	500
	Transporte de sustancias alimenticias (para habilitar por Ord. 1740/2014) según categoría:	
a-	Furgón térmico sin equipo de refrigeración:	500
b-	Furgón térmico con equipo de refrigeración:	500
c-	Acoplado térmico sin equipo de refrigeración:	500
d-	Acoplado térmico con equipo de refrigeración:	500
e-	Camioneta con cúpula:	500
f-		

ARTICULO 101°: “Tasa de desinfección, desinsectación y fiscalización” para el ingreso de todo vehículo a nuestro Departamento, se pagará de acuerdo a la siguiente Tabla:

Categoría	Características	Importe
AA	Camiones grandes mayores a 9000 kg y transporte de pasajeros de más de 25 asientos.	Valor monetario que representan 10 litros de gas oil de máximo octanaje.
AB	Camiones sin acoplado, chasis y balancín desde 1000 kg a 9000 kg y transporte de pasajeros de hasta 25 asientos.	Valor monetario que representan 5 litros de gas oil de máximo octanaje.

AC	Pick up, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones.	Valor monetario que representan 4 litros de gas oil de máximo octanaje.
AD	Vehículos menores, rural, sedan berlina, coupe y familiar que no presenten espacio para carga independiente de la cabina.	s/c
B	Transportes con capacidad de carga mayor a 9000 kg.	Valor monetario que representan 5 litros de gas oil de máximo octanaje.
C	Transportes con capacidad de cargas entre 1200 hasta 9000 kg.	Valor monetario que representan 3 litros de gas oil de máximo octanaje.
Turistas	que porten en sus vehículos Equipos de Pesca y/o embarcaciones para deportes acuáticos (cualquiera sea su tipo).	S/C

Exceptúese del pago de esta tasa a todos los vehículos pertenecientes a los organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, vehículos y/o conductores residentes en Malargüe (tal condición se acreditará con el domicilio que aparece en el D.N.I). Aplíquese en el año 2022 la primera Barrera en Paraje de Pata Mora.

En los casos de vehículos que transporten agua (para consumo humano), productos comestibles, frutas y verduras, fiambres y productos lácteos, pastas frescas, helados, productos de panificación y otros productos alimenticios no especificados, el área de Rentas hará intervenir al área de Veterinaria y Zoonosis y/o Bromatología para asegurarse de que el proceso de desinsectación y desinfección no perjudique los productos transportados y controlar el ingreso de dicha carga para constatar que cumplan las condiciones de higiene y salubridad requeridas por la normativa vigente. Ambas áreas deberán elaborar un procedimiento específico o Protocolo de cómo intervenir en éstos casos y definir claramente los roles del personal actuante.

El señor Intendente reglamentara el presente artículo y establecerá los alcances y procedimientos de control de los vehículos que ingresen al Municipio y la aplicación del proceso de desinsectación y desinfección, con productos recomendados por el área de Veterinaria y Zoonosis debidamente certificados, a ejecutar por Inspectores de la Municipalidad de Malargüe.

CAPITULO XII. MATADEROS FRIGORIFICOS

ARTICULO 102°: Tasas por servicios mataderos frigoríficos: Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
1		<u>Por derechos de habilitación, certificaciones, tasa de inspección por animal faenado o producto</u>	
	a-	Bovinos, por cabeza	120,00
	b	Caprinos (cabritos) Rubro IG-G	19,00
	c-	Ovinos (corderos) Rubro IG-H	10,00
	d-	Rubro I-C caprino y/u ovino más (más de 22 kg en pie)	15,00
2		<u>Por servicio de faena:</u>	
	a-	Bovinos, por cabeza	520,00
	b-	Caprinos, por cabeza:	
		b-1) Categoría: cabrito/a; cabrilla/ chivito	
		I- Usuarios no productores foráneos	47,30
		II- Usuarios productores individuales y/o productores asociados locales	40,50
		b-2) Categoría: Cabra/chiva; capón; chivo/chivato/Macho cabrío:	
		I- Usuarios no productores foráneos	74,30
		II- Usuarios productores individuales y/o productores asociados locales	54,00
	c-	Faena especial: se denomina como tal a aquella realizada con motivos religiosos (Halal o Kosher), o faena orgánica por unidad para la especie caprina.	81,00
	d-	Ovinos por cabeza Menores de 18 kg:	
		I- Usuarios no productores foráneos	74,30
		II- Usuarios productores individuales y/o productores asociados locales	54,00
	d. 2- Ovinos por cabeza Mayores de 18 kgs.		
	I- Usuarios no productores foráneos	81,00	
	II- Usuarios productores individuales y/o productores asociados locales	74,30	
	d. 3- Faena especial por unidad: se entiende por faena especial toda aquella que se realice aplicando rituales religiosas como Halal, Kosher y o faena orgánica para la especie caprinos.	87,80	
3		<u>Investigación de Tuberculosis y brucelosis:</u>	
	a-	Bovinos, por cabeza	54,00
4		<u>Investigación de Triquinosis</u>	
	a-	Porcinos por cabeza	141,80
5		<u>Uso cámara de refrigeración:</u>	
		I- Primeras 24 horas (para cualquier especie)	S/C
		II- Por cada ½ res bovino, por día	81,00
		III- Por cada ¼ de res de bovino, por día	54,00
		IV- Por cada res caprina: categoría cabrito/a; cabrilla/chivito.	4,10

		V- Por cada res caprina: categoría cabra/chiva; capón; chivo/chivato/macho cabrío	4.80
		VI- Por cada res ovina menor a 18 kgs., por día	4.80
		VII - Por cada res ovina mayor a 18 kgs., por día	5.40
		VIII - Máximo permitido por SENASA: 7 días incluidas las primeras 24 hs.	
		<u>Uso cámaras de congelado hasta 30 días</u>	
6		I- Por cada res caprina, por día: categoría cabrito; cabrilla, chivito	2.70
		II- Por cada res caprina, por día: categoría cabra/chiva; capón; chivo/chivato/macho cabrío	4.10
		III- Por cada res ovina menor a 18 kgs., por día	4.10
		IV- Por cada res ovina mayor a 18 kgs., por día	5.40
		Para los matarifes que para el inicio de la temporada adelanten sus ingresos antes del 15 de diciembre, tendrán bonificado el costo de congelado hasta esa fecha.	
7		<u>Uso cámaras de congelado más de 30 días</u>	
		I- Por cada res caprina por día: categoría cabrito; cabrilla/chivito	2.30
		II- Por cada res caprina por día: cabra/chiva; capón; chivo/chivato/macho cabrío	3.40
		III- Por cada res ovina menor a 18 kgs., por día	3.40
		IV- Por cada res ovina mayor a 18 kgs., por día	4.80
		Si bien el tiempo de la vida útil de la res envasada congelada es de 12 meses, el tiempo de permanencia en cámaras no debe superar los 6 meses para lograr la rotación de mercadería, el colapso de cámaras de conserva de congelado y que el producto no salga próximo a vencer.	
8		<u>Lavado de vehículos que transportan hacienda</u>	
	a-	Por cada camión con acoplado	681.80
	b-	Por cada camión con semirremolque	621,00
	c-	Por cada camión	391,50
	d-	Por cada camión mediano tipo 4000 -710	351,00
	e-	Por cada unidad tipo 350	320,00
	f-	Por cada unidad tipo 100	330.80
	g-	Por cada tráiler doble	330.80
	h-	Por cada tráiler simple	330.80
	i-	Por camión con jaula doble piso	972,00
	j-	Por camión doble piso con jaula doble piso	1.215,00
		El matarife que en el mismo vehículo realizara 2 ingresos en el día, abonará solamente el importe correspondiente a un lavado y desinfección.	
		Cuando el operario observe que los residuos en las jaulas provienen de varios traslados de hacienda, provocando que la acumulación de materia organica se excesiva y demande mayor trabajo, solicitará sea auditado por el coordinador del establecimiento y esto implicará un aumento en el costo del 15% del valor fijado de base	
9		<u>Lavadero de vehículos de transporte alimenticio</u>	
	a-	Por cada camión semirremolque	776.30

	b-	Por cada camión con balancín	735.80
	c-	Por cada camión común	485.00
	d-	Por cada camión mediano tipo 4000-710	330.80
	e-	Por cada unidad 350-100	330.80
10		<u>Inscripción de matarifes</u>	
	a-	Matarife abastecedor	2.91600
	b-	Matarife abastecedor por reinscripción anual	1.45800
	c-	Matarife Carnicero	877.50
	d-	Matarife Carnicero por reinscripción anual	450,00
	e-	Pequeño matarife Productor inscripción anual	445.50
	f-	Pequeño matarife Productor reinscripción anual	290.30
11		<u>Inscripción de otros servicios:</u>	
	a-	Extracción de glotis	877.50
	b-	Cuarteo	2.038.50
	c-	Trozado	2.625.80
	d-	Para aquellos usuarios que estén habilitados como matarifes, el importe para la inscripción de estos servicios será del 50%, de los valores dados.	
12		<u>Renovación de Habilitación Anual</u>	
	a-	Extracción de glotis	580.50
	b-	Cuarteo	1.269,00
	c-	Trozado	1.593,00
	d-	Para aquellos usuarios que estén habilitados como matarifes, el importe para la inscripción de estos servicios será del 50%, de los valores dados.	
13		<u>Servicio de Envasado para reses enteras para consumo interno</u>	
	a-	Con envase propio del matarife por el servicio de envasado de cada res	6
	b-	Con envase municipal por el servicio de envasado de cada res	14.90
	c-	Cuando el envase de cualquier tipo sea provisto por el Matarife, el mismo deberá contener la Leyenda “Faenado, elaborado y envasado por el Matadero Frigorífico Malargüe – Malargüe – Mendoza – Argentina” ONCCA N° 00738 – SENASA N° 3703	
	d-	Cuando se solicite el congelado de las reses se deberá indicar indefectiblemente el destino de las mismas y el rotulo será provisto por el matarife interesado. Por razones bromatológicas no se permitirá el cambio de destino cuando esto implique la re-rotulación.	
14		<u>Servicio de Envasado para reses enteras para exportar</u>	
		Con envase propio del Matarife por el servicio de envasado de cada res, más el envase frio (stokinette)	6.80
		Cuando se solicite este servicio se deberá indicar indefectiblemente el destino de la misma.	
15		<u>Los matarifes deberán consignar en forma escrita en la tarjeta de encierre su deseo de:</u>	
		Realizar faena para consumo interno y/o exportación (halal, kosher, orgánico, etc.)	

		Los costos que demanden la presencia de personal especializado (Rabinos, Imán, etc.) correrán por cuenta propia del dueño de la hacienda, realizar la extracción de glándulas, trozado y/o envasado.	
		La falta de información clara y concisa en la tarjeta antes mencionada, facultará a la administración del matadero a disponer la forma de faena y el destino final de vísceras, cabezas, etc., en un todo de acuerdo con las normativas vigentes.	
16		<u>Cueros</u>	
		La Municipalidad de Malargüe resarcirá a los usuarios por la rotura total que se produjera de los cueros. Para ello la Coordinación General del Matadero Frigorífico Malargüe ordenará mensualmente por resolución escrita la correspondiente nota de crédito por los siguientes valores: 1-Cueros sin Valor: Se aplicará el veinticinco por ciento (25%) de los valores de faena según la especie y/o tamaño que corresponda.	
17		<u>Supervisión por cuenta de terceros</u>	
	a-	El Matarife deberá supervisar las tareas de faena y expedición debiendo asistir munido de la correspondiente libreta sanitaria e indumentaria de seguridad y elementos que correspondan. Sólo cumplirá tareas de supervisión y emitirá sugerencias al jefe de turno respectivo.	
18		<u>Expedición de mercadería</u>	
		Por las tareas de expedición en días no laborables en cualquier época del año, el matadero proveerá hasta 3 operarios hasta la puerta de expedición. La carga y ubicación de la mercadería en el medio de transporte correrá por cuenta del interesado.	
19		<u>Recepción de Hacienda</u>	
		El horario de encierre registrá desde el día domingo desde las 14 horas a las 20 horas y de lunes a jueves desde las 6 a las 20 horas, salvo que se complete antes el cupo del día viernes. En temporada alta el encierre estará sujeto a la capacidad operativa del Matadero, otorgándose cupos según los índices de faena de cada usuario previo acuerdo pactado en reunión organizativa de la cual los matarifes formarán parte.	
20		<u>Otros Servicios</u>	
	a-	Servicio de extracción, elaboración y envasado de glándulas, por c/u.	5.40
	b-	Servicio de cuarteado y envasado, por res:	
		1- Caprinos / Ovinos	20.25
	c-	Servicio de trozado y envasado, por res:	
		1- Caprinos / Ovinos	33.75
d-	Los rótulos para el cuarteo como para el trozado deberán ser provistos por el cliente debiendo presentar la aprobación de los originales, otorgada por el SENASA		
e-	Cuando los rótulos para corte sean provistos por el establecimiento estos tendrán un costo por rótulo en cada res de:	4.50	

	f-	Los envases primarios y secundarios tanto de glándulas como de reses cuarteadas y/o trozadas deberán ser provistos por los matarifes, adjuntando en cada caso los certificados de aprobación de los organismos competentes.	
		<u>Congelado de productos envasados</u>	
	a-	Las primeras 72 hs. serán sin cargo dado que el congelado de las cajas requiere mayor tiempo para congelarse.	S/C
	b-	Cada caja a partir del día 4, por día	4.75
21		El tiempo máximo de permanencia de cajas en cámara de congelado será de 120 días.	
		<u>Almacenamiento de envases en las instalaciones</u>	
	a	El almacenamiento de caja para embalaje, por día a partir de los 45 días	2.70
	d-	Almacenamiento para bobinas o paquetes de bolsas de nylon o stokinettes, por días a partir de los 45 días:	1.35
		<u>Servicios de desnaturalización</u>	
22		En aquellos casos que se reciban animales muertos en el medio de transporte o en los que por las condiciones que han viajado o que por el estado sanitario de los mismos mueran en corral, se abonará en concepto de desnaturalización en el digestor:	85,00
23		<u>Impuesto al valor agregado</u>	
		Los importes dados en el presente artículo no incluyen la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que se determine según corresponda.	

CAPITULO XIII. DIRECCIÓN DE AMBIENTE

ARTICULO 103°: Servicio de desagote de pozos sépticos, depósito y encapsulado de residuos peligrosos, provisión de agua, análisis de aguas servidas por Servicios Públicos. Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
<u>Desagote de pozos:</u>			
1	a-	Desagote de pozos por cada tanque o fracción en la zona urbana	1.500
	b-	Limpieza de cámara séptica.	1.000
	d-	Desagote de pozo rural	500
	e-	Limpieza de cámara séptica zona rural	500
	f-	A personas que debidamente acrediten grado de pobreza a través de encuesta social, por todos los servicios.	S/C
<u>Venta de agua potable: particulares-recursos naturales - hoteles y cabañas</u>			
2	a-	Por cada tanque (8.000 litros) de agua potable	2.000
	b-	Por cada tanque (12.000 litros) de agua potable	3.000
	c-	Más adicional cuando el transporte de agua potable se realice fuera del radio urbano más de 10 km, por km recorrido.	25
3		A personas que debidamente acrediten grado de pobreza a través de encuesta social, por todos los servicio	S/C
<u>Venta volumétrica de agua sin tratar, por tanque:</u>			

4	a-	Hasta una distancia de 10 km.	2.000
	b-	Más adicional: cuando el transporte de agua se realiza fuera del radio urbano en más de 10 km hasta 70 km, por kilómetro recorrido	25
5	c	Distribución de agua en puestos de todo el departamento	S/C

**ARTICULO 104°: Venta de Forestales, Ornamentales y Florales en Vivero Municipal:
Se pagará:**

Orden	Ítem	Concepto	Importe	
1		Forestales		
	a-	Latifoliadas a Raíz Desnuda (R.D.):Acacias, Hacer negundo, Acerpseudoplatano, Catalpa, Fresnos (americano, europeo, ornu)		
		ALTURA PROMEDIO		
		A- Menores y hasta 1,50 mt., cada uno	350	
		B- De 1,70 mts. a 2,00 mt., cada uno	400	
		C- Mayores de 2,00 mts., cada uno	480	
		D- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%		
		b-	Salicáceas (álamos y sauces eléctricos), arabias (R.D.)	
			ALTURA PROMEDIO	30
			A- Menores y hasta 1,50 mt, cada uno	40
			B- De 1,70 mts. a 2,00 mt., cada uno	80
			C- Mayores de 2,00 mt., cada uno	25
			D- Barbados de salicáceas, cada uno (2 mts.)	
		c-	Latifoliadas ornamentales (R.D.) Maitén, Ciruelo, Abedul, Liquidámbur, Plátano, Arce Palmatum, Castaño, Ginkgo Biloba	
			ALTURA PROMEDIO	
			A- Menores y hasta 1,00 mts., cada uno	300
			B- De 1,20 a 1,60 mt., cada uno	400
			C- De 1,70 a 2,00 mt., cada uno	450
			D- Mayores de 2,00 mts., cada uno	560
			E- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%	
		d-	Latifoliadas ornamentales: Roble (americano, europeo), Notros, Sorbal, Lluvia de Oro, Tilo, Rustifina.	
			ALTURA PROMEDIO	
			A- Menores y hasta 1,20 mts., cada uno	540
			B- De 1,50 a 2,00 mt., cada uno	600
			C- Mayores de 2,50 mts., cada uno	870
			D- Por la compra de más de 15 plantas se efectuará un descuento del 10%	
		e-	Coníferas en cartucho: Cipreses, Thujas, Pinos (Oregón, Ponderosa), Cedros deodara, Chamaecyparis	
			ALTURA PROMEDIO	
			A- De 0,40 mts. a 0,60 mts., cada uno	200
			B- De 0,70 mts. a 1,20 mts., cada uno	400
			C- De 1,50 mts. A 2,00 mts., cada uno	650
			D- Por la compra de 20 plantas o más se efectuará un descuento del 15%	
		f-	Coníferas de crecimiento lento: Piceas, Abetos, Araucarias	
		ALTURA PROMEDIO		
		A- De 0,40 mts. a 0,60 mt., cada uno	200	
		B- De 0,70 mts. a 1,00 mts., cada uno	300	
		C- De 1,20 mts. a 1,60 mts., cada uno	400	
		D- De 1,70 mts. a 2,00 mts., cada uno	650	
		E- Por la compra de 20 plantas o más se efectuará un descuento del 15%		

2	a-	Arbustos Ornamentales:	
		Azareros, evónimo, berberis, laurentino, forsistya.	
		ENVASE	
		A- 4 litros, cada uno	300
		B- 7 litros, cada uno	350
		C- 10 litros, cada uno	400
		Otros Arbustos:	
		Retamas	280
		Rosales de pie bajo	400
		Rosales trepadores	400
		Ciprés rastrero	200
		Piracantas	100
		Granado en flor	130
		Cyca	180
		Oleatexanun	180
		Cotoneaster	180
		Crataegus	90
		Enredaderas (madreselvas, enamorada del muro y otras)	150
	b-	Flores de estación: Petunias, pensamiento, clavelinas, coquetas, violas, conejitos, lobelias, gazanias u otras	
		ENVASE	
	M-10	40	
	M-12 (tulipanes)	50	
	Gladiolos	40	

Plantas Frutales A R/D:

Concepto	Importe
Ciruelo.	400
Damasco.	400
Pera.	400
Manzano.	400
Membrillo.	400
Cerezo.	500

ARTICULO 105°: Erradicación de árboles:

Previo cumplimiento de requisitos legales, se pagará:

Ítem	Concepto	Importe
1	Por cada árbol seco	1.000

CAPITULO XIV. RENTAS DIVERSAS

Tasas aplicadas a la instalación de estructuras soportes de antenas y sus estructuras complementarias

Se fija como tasa por el servicio de estructuras, soporte la cual abonará un importe en forma anual cuyo vencimiento será el día 28 de febrero de cada año.

ARTICULO 106°:El emplazamiento de estructuras, soportes o portantes y sus equipos complementarios para antenas destinadas a realizar y/o recibir transmisión de telefonía móvil u otros sistemas de telecomunicaciones que presten servicios de acceso a internet y/o servicios de comunicación audiovisual y/o servicio de televisión satelital y/o transmisión y comunicación de ondas radio – comunicaciones móviles y/o similares instaladas sobre el suelo o sobre edificios pagarán las siguientes tasas:

- 1) **Tasa de registración por emplazamiento de estructura soporte para antena.** Por estudio y análisis de los requisitos y/o documentación necesario para la registración del emplazamiento de cada estructura, soporte o portante – y sus equipos complementarios – para antenas destinados para emitir y/o recibir transmisiones de telefonía móvil y fijo y/o sistemas de telecomunicaciones que prestan servicio de acceso a internet y/o servicios de comunicación audiovisual y/o servicio de televisión satelital y/o transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, instaladas sobre el suelo o sobre edificio pagarán por única vez y por unidad.
 - a) Estructuras soportes o portantes – y sus equipos complementarios- para antenas destinadas a realizar y/o recibir transmisiones de telefonía móvil y fija una suma de \$ **500.000⁰⁰** (pesos quinientos mil)
 - b) Estructuras soportes o portantes – y sus equipos complementarios- para antenas destinadas a sistemas de telecomunicaciones que presten servicio de acceso a internet y/o servicios de comunicación audiovisual y/o provisión de servicio de televisión satelital y/o transmisión de ondas radio comunicaciones móviles o similares una suma de \$ **100.000⁰⁰** (pesos cien mil)

ARTICULO 107°:Prestación de Servicios varios: Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
1	Prestación de servicios:		
	a-	Retiro de escombros, por viaje (incluye camión y maquina)	10.000
	b-	Acarreo de materiales pétreos en la zona urbana	2.000
	c-	Acarreo de materiales pétreos en la zona rural por viaje	2.000
		A- Motoniveladora por hora	2.000
		B- Pala cargadora por hora	2.000
		C- Retroexcavadora por hora	2.000
		D- Topadora por hora	2.000
		E- Camión por hora	500

	F- Horas/Hombres	500
Camión recolector de residuos,		
a-	Más de 5 km , por km. Ida y vuelta	100
b-	En el radio urbano, por cada servicio diferencial excluido talleres	1.000
c-	En el radio urbano, por cada servicio diferencial para talleres	1.500
e-	Por el uso de la báscula municipal, por cada pesaje	500
f-	Carretón para llevar equipos municipales, a partir de 10 km., por km. Recorrido	100

ARTICULO 108°: Planos, publicaciones y formularios: Se pagará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
1		Publicaciones editadas por la Municipalidad: De Código Tributario, Ordenanza Tarifaria, Reglamentación, etc.	s/c
2		Planos y copias heliográficas solicitadas a la Comuna: Planos de la Ciudad y del Departamento, cada uno:	
	a-	Copias A4 (Negro)	100
	b-	Copias A3 (Negro)	150
	c-	Copias A3 (Color)	100
	d-	Copias A2 (Negro)	125
	e-	Copias A2 (Color)	175
	f-	Copias A1 (Negro)	300
	g-	Copias A1 (Color)	400
	h-	Copias A0 (Negro)	400
	i-	Copias A0 (Color)	400
	j-	Formularios para transferencias por triplicado	150

ARTICULO 109°: Camping municipal: Se pagará por día:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Recreo	
	a-	Entrada por persona	200
	b-	Para escuelas, o estudiantes, por persona	s/c
	c-	Para jubilados, por personas	s/c
	d-	Uso de ducha por persona	s/c
	e-	Termo con agua caliente	s/c
2		Acampar:	
	a-	Carpa hasta dos personas	500
	b-	Carpa mediana (4 personas)	500
	c-	Carpa grande (6 o más)	500
	d-	Gazebo	500
	e-	Excedente por persona	200

	f-	Vehículo por día	500
	g-	Camioneta con casa rodante incorporada, por día	500
	h-	Casa rodante simple (1 eje) con vehículo, por día	500
	i-	Casa rodante doble (2 ejes) con vehículo, por día	500
	j-	Motor home, camión, colectivo (dos personas)	500
	k-	Moto	500
	l-	Trafic o casilla montada	500

Camping Agua Escondida: Se pagará por día:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$
1		Recreo	
	a-	Entrada por persona	s/c
	b-	Para escuelas, estudiantes, por persona	s/c
	c-	Derecho de pileta por personas residentes en Agua Escondida	s/c
	d-	Derecho de pileta por personas no residentes en Agua Escondida	200
2		Acampar:	
	a-	Carpa hasta dos personas	500
	b-	Carpa mediana (4 personas)	500
	c-	Carpa grande (6 o más)	500
	d-	Gazebo	200
	e-	Excedente por persona	200
	f-	Vehículo por día	500
	g-	Camioneta con casa rodante incorporada, por día	500
	h-	Casa rodante simple (1 eje) con vehículo, por día	500
	i-	Casa rodante doble (2 ejes) con vehículo, por día	500
	j-	Motor home, camión, colectivo (dos personas)	500
	k-	Moto	500
	l-	Trafic o casilla montada	500

ARTICULO 110°: Uso de Centro Polideportivos:

Por el uso de las instalaciones de Polideportivos, previa solicitud (presentada con al menos 10 días de anticipación), se pagará por día:

Orden	Ítem	Concepto	Importe en \$	
			Ciudad	Distritos

1		Eventos particulares con cobro de entrada(entregando las instalaciones limpias).	25.000	5.000
		Si el servicio de limpieza lo hace el personal municipal:	60.000	10.000
2		<u>Eventos escolares:</u>		
	a-	Fiestas de Egresados con cobro de entradas o tarjetas	7.000	2.000
	b-	Cierre de ciclos de academias particulares	s/c	s/c
	c-	Actos de colación inicial, primarios, secundarios y terciarios (a partir del cierre de las actividades anuales de escuelas deportivas).	S/ C	
3		<u>Eventos deportivos privados</u> Para eventos deportivos privados. Por evento de capacidad de hasta 3.500 personas, sin seguro de accidentes personales con cobertura de muerte accidental, invalidez total y/o parcial permanente, asistencia medico farmacéutica y subsidio por fallecimiento.	s/c	s/c
4		<u>Eventos deportivos de clubes y/o escuelas</u> (se realizará con Contraprestación en productos de limpieza estipulados en Convenio específico con la Dirección de Deportes).	S/C	S/C
5		<u>Otros</u> (bailes, peñas, recitales, conciertos, cenas, etc.). Autorizado solamente por el Sr. Intendente a través de Decreto municipal.	50.000	30.000
		<u>Residencia Deportiva:</u>		
	a-	Por persona, sin ropa de cama y por noche	500	s/c
	b-	Por persona, con ropa de cama y por día	600	s/c
6		<u>Residencia Agua Escondida</u>		
	a-	Hospedaje por persona, por noche.	-	500
	b-	Alquiler Salón, sin costo en Ciudad	s/c	3.000
		<u>Seguros</u>		
7	a-	SEGURO Eventos deportivos privado por evento con capacidad de hasta 3500 personas. Con seguro de accidentes personales la cobertura por muerte accidental, invalidez total y/o parcial permanente, asistencia médica farmacéutica y subsidio por fallecimiento.	200.000	200.000
	b-	Seguro de escuelas deportivas mensual	50	S/C
		Seguro de escuelas deportivas anual	300	S/C
		Escuelas Deportivas:		
8	a-	Se abonara en un solo pago anual. La Dirección de Deporte Social y Rural tendrá la facultad de efectuar las excepciones correspondientes.	s/c	S/C
	b-	<u>Torneo Semana Del Estudiante:</u>		

		Primario	s/c	
		Secundario, Terciario y Docente	s/c	
		Olimpiadas rurales	S/C.	
	c-	Colonia De Verano: Se abonara en un solo pago anual. La Dirección de Deporte Social y Rural tendrá la facultad de efectuar las excepciones correspondientes. Cada tres se libera un hermano.	s/c	S/C
	d-	Ligas deportivas municipales: Se abonara, por equipo, en un solo pago anual.	s/c	S/C
		Maratón Nocturna		
9	a-	Adultos	2.000	
	b-	Menores	500	
	c-	Niños de las escuelas deportivas de atletismo municipal	S/C.	
10		Previo a la realización de cualquier evento, los organizadores deberán depositar en la administración del polideportivo, para cubrir las eventuales reparaciones, que por el mal uso, de las instalaciones pudieran producirse. Dicha suma será devuelta, si correspondiera, dentro de los 5 días posteriores al evento	15 %	
11		En los casos debidamente justificados en que se hubiera otorgado un descuento o la exención del pago, los organizadores deberán hacerse cargo del costo que demande el gasto de comidas al personal afectado por el polideportivo.		
12		Cualquier entidad organizadora de espectáculos ajena a la Municipalidad, previo a la utilización del Centro presentará el comprobante de pago correspondiente a SADAIC y AADI CAPIF		
13		El Departamento Ejecutivo Municipal, o quien éste determine queda facultado a ceder sin cargo el uso de los polideportivos y/o residencia deportiva otorgar descuentos sobre los valores fijados en el presente capítulo.		
14		Los responsables de la realización de un evento, con cargo, deberán constituir y presentar copia autenticada, de la póliza de seguros por responsabilidad civil, que cubra eventuales daños a bienes o personas durante la jornada contratada. También deberán contar con la autorización respectiva de la División de Diversión nocturna de la Policía de Mendoza.		

ARTICULO 111°: Guarda de equipaje Terminal de Ómnibus

Dentro de la terminal se prestará el servicio de Guarda equipaje, en donde los pasajeros y personas que arriben a las instalaciones, pueden dejar su equipaje por un

costo de unidad. El prestatario del servicio deberá entregar una guía o contraseña, en la que se indicará número de bultos, y monto cobrado. El usuario puede hacer uso de este servicio por el tiempo que sea necesario.

Orden	Concepto	Importe
1	Bulto / Bolso / valija. Tamaño Grande	200
2	Bulto / Bolso / valija. Tamaño Mediano	200
3	Bulto / Bolso / valija Tamaño chico	200

ARTICULO 112°: Uso de moldes y tarimas propiedad municipal:Se abonará:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
1		<u>Uso de Moldes</u>	
	a-	Por 5 días, cada molde	s/c
	b-	Por cada día excedente y por cada molde	100,00
	c-	Multa: Por cada día excedente y hasta 5 días	150,00
	d-	Multa: Por cada día excedente de 5 días	200,00
	e-	Plazo: Para cada pago de la multa, 30 días de notificado, caso contrario se cobrará vía apremio	
2		<u>Uso de tarimas:</u> Se cobra desde que salen del depósito municipal por día	
	a-	Tarima de 6 m2, por día	
		A- Establecimientos educacionales y entidades de bien público	s/c
		B- Particulares	s/c
3		Carpas: por día	500
4		<u>Carpa estructural</u>	
		A- Por día, dentro del radio urbano	10.000
		B- Por día, en zona rural, más de 30 km	12.000

ARTICULO 113°: Uso Centro de Convenciones y Congresos “Thesaurus”:Por el uso de instalaciones, previa solicitud, se abonará por día:

Orden	Ítem	Concepto	Media Jornada Importe	Jornada Completa Importe
1		<u>Auditorio Mayor “Sala Canelo” (Capacidad 362 personas.)</u>		

	a-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos sin cobro de entradas	s/c	s/c
	b-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos con cobro de entradas	2.000	3.000
	c-	Ensayo para espectáculos artísticos – Cierre de fin de ciclo	s/c	s/c
2		Auditorio Menor “Sala Maitén” (Capacidad 160 personas.)		
	a-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos sin cobro de entradas	s/c	s/c
	b-	Para congresos, conferencias o convenciones y espectáculos artísticos con cobro de entradas	1.500	2.000
	c-	Ensayo para espectáculos artísticos- Cierre de fin de ciclo	s/c	s/c
3		Sala de Usos Múltiples “Sala Caldén” (Capacidad 110 personas.)		
	a-	Exposiciones de pinturas, esculturas, artesanías, muestra fotográfica sin cobro de entrada	s/c	s/c
		Exposiciones de pinturas, esculturas, artesanías, muestra fotográfica con cobro de entrada	1.500	2.000
	b-	Para congresos, conferencias o convenciones, colocación de stand y espectáculos artísticos sin cobro de entradas	s/c	s/c
		Para congresos, conferencias o convenciones, colocación de stand y espectáculos artísticos con cobro de entradas	1.500	2.000
	c-	Ensayo para espectáculos artísticos- Cierre de fin de ciclo	s/c	s/c
4		VIP Sala de reuniones (capacidad máxima de 20 personas) sin cobro de entradas	s/c	s/c
		VIP Sala de reuniones (capacidad máxima de 20 personas) con cobro de entradas	1.000	2.000
5	a	Túnel de vinculación: exposición de fotografías, pinturas, esculturas, artesanías sin cobro de entradas	s/c	s/c
		Túnel de vinculación: exposición de fotografías, pinturas, esculturas, artesanías con cobro de entradas	1.000	1.500

Entiéndase por media jornada 5 horas, comprendidas en turno mañana desde las 8:00 hasta las 13:00 horas, y turno tarde desde las 13:00 hasta las 18:00 horas, y turno vespertino desde las 18:00 horas hasta las 23:00 horas. En caso que supere la carga horaria establecida para la media jornada (5 horas), se entenderá por jornada completa.

Quedarán exentas de pago, aquellas actividades organizadas y desarrolladas por las diferentes áreas que dependan directamente de la Municipalidad de Malargüe; para ello deberán realizar la reserva y confirmación formal por medio de nota expresa firmada por el Director de la misma.

Aquellas instituciones de la sociedad civil (escuelas, iglesias, ONG, clubes, jardines, etc.) que realicen actividades cuya finalidad no sea el lucrar, podrán acceder a descuentos parciales por la tarifa. Por tal, la Dirección de Turismo, queda facultada para otorgar descuentos de hasta el 50%. Cuando mediaren razones atendibles y perfectamente demostrables.

En caso que se soliciten descuentos que superen el 50% el uso sea sin cargo el Departamento Ejecutivo podrá realizarlo mediante Decreto Municipal, siempre y cuando las razones para su realización quedaren debidamente fundadas.

Para las muestras que se realicen en el espacio del túnel de vinculación y/o foyer, que realizaren artistas locales quedarán exentos de pago de canon por el uso del espacio. Para ello, quedará a fiscalización de la Dirección de Turismo verificar domicilio de, o los artistas para otorgar la liberación por el pago.

ARTICULO 114°: Material de Promoción Turística:

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a la confección y/o adquisición de todo tipo de material que propenda a la promoción turística de Malargüe, el que podrá ser vendido al comercio local para su comercialización al mismo precio en que fuera adquirido por el Departamento Ejecutivo Municipal. Podrá venderlo, además, en forma directa al público en los lugares que la Dirección de Turismo establezca, no pudiendo ser su precio de venta inferior a los existentes en plaza.

ARTICULO 115°: Academia de Inglés Municipal:

Por las clases de inglés dictadas en la Academia Municipal se abonará una cuota mensual de:

Orden	Ítem	Concepto	Importe
1		<u>Cuotas por alumnos</u>	
	a-	1 Persona	1.400
	b-	2 Personas, cada uno	1.200
	c-	3 o más Personas, cada uno	1.000
	d-	El alumno que no pueda abonar las cuotas será becado, previo informe socio-económico de asistente social	
	e-	Inscripción, por alumno	500
	f-	Permiso de examen para alumnos regulares, mes febrero	500
2		<u>Exentos del pago de aranceles:</u>	
	a-	Desocupados y/o hijos de desocupados sin asignación universal por hijo.	s/c
	b-	Beneficiarios o hijos de beneficiarios de planes transitorios de empleo sin asignación universal por hijo y empleados municipales o hijos, cónyuge.	s/c
	c-	Madres solas sin ingresos con hijos a cargo	s/c
	d	Alumnos residentes en distritos	s/c
	e	Jubilados y/o pensionados con hijos menores a cargo	s/c

3	Los interesados en acceder a los beneficios otorgados en los órdenes 1 y 2 deberán acreditar fehacientemente la imposibilidad de pago.
---	--

La Dirección de la Agencia de Educación queda habilitada a otorgar becas a las personas que lo soliciten expresamente y bajo comprobación fehaciente de necesidad, y que no estén encuadradas dentro de las excepciones del pago, del 30, 50, 70 y 100% del servicio de Academia Municipal de inglés y/o Jardines maternos.

ARTICULO 116°: Complejo Planetario Malargüe:

Se abonará en concepto de entradas:

Orden	Ítem	Concepto	Importe por persona
1		Categoría "A"	
	a-	Turistas mayores	200,00
	b-	Turistas menores (de 3 a 12 años)	150,00
	c-	Jubilados	150,00
	d-	Grupos religiosos	100,00
	e-	Estudiantes	100,00
2		Categoría "B"	50,00
	a-	Mayores residentes en Malargüe	100,00
	b-	Menores residentes en Malargüe	s/c
	c-	Jubilados residentes en Malargüe	s/c
	d-	Estudiantes residentes en Malargüe	s/c
	e-	Escuela de zona rural y/o urbano-marginal (resolución ministerial).	s/c.

ARTICULO 117°: Jardines Maternales serán totalmente gratuitos.

ARTICULO 118°: Actividades Socio Culturales:

Capilla La Ortegüina

Orden	Concepto	Importe
1	Casamientos	5.000
2	Bautismos	5.000

CAPITULO XV. LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 119°: Cobro de aranceles:

Se cobrará por arancel de licencia de conducir C.E.L.:

- ✓ Principiante: \$ 1.500,00
- ✓ Particulares: \$ 1.500,00
- ✓ Profesional: \$ 2.500,00

✓ Jubilados mayores de 71 años:\$ 500,00

Exentos: Policías, Bomberos, Agentes Penitenciarios (según Decreto Provincial) y choferes Municipales. Adjuntando nota de superior avalando el mismo.

ARTICULO 120°: Omítase el certificado de libre de deuda municipal para realizar el presente procedimiento.

Implementación municipal de la Ley Provincial de Tránsito N° 9.024.

Contravención a las disposiciones de la ley de Seguridad Vial. El valor de las multas aplicables será en conformidad al Título II de la citada Ley donde establece el Régimen de Sanciones (**Art. 85°** y subsiguientes).

CAPITULO XVI. RÉGIMEN DE EXENCIONES

ARTICULO 121°: La Provincia y los Municipios salvo lo previsto expresamente para cada caso.

Las normas sobre exenciones que establece este código, son taxativas y deberán interpretarse en forma restringida.

Las exenciones otorgadas por tiempo determinado, regirán hasta la expiración del término, aunque las normas que las contemplan, fuesen antes derogadas.

En los demás casos, tendrán carácter permanente, mientras subsistan las disposiciones que lo establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Las exenciones no previstas en éste código, serán declaradas solo a petición del interesado, por el Honorable Concejo Deliberante mediante el dictado de una Ordenanza específica.

ARTICULO 122°: Los derechos del Departamento Ejecutivo que resuelvan pedidos de exenciones previstos por éste código, tendrán carácter declarativo u efecto desde el día en que se efectúe la solicitud, salvo disposición en contrario.

La solicitud de exención formulada por los contribuyentes, deberán ejecutarse por escrito, acompañando las pruebas en que funden su derecho.

El Departamento Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los noventa días de formulada. Vencido ese plazo sin que medie resolución, se considerará denegación.

ARTICULO 123°: QUEDAN EXIMIDOS DEL PAGO DE TASAS POR SERVICIO A LA PROPIEDAD RAIZ, las condiciones establecidas en el presente código y disposiciones a que refiere al **Art. 46°** y siempre que graven los bienes y actividades propios a fines de su creación:

- a) EL ESTADO NACIONAL O PROVINCIAL por los inmuebles de su titularidad o que se encuentren arrendados por el Estado Provincial, sobre los cuales se realicen actividades destinadas a funciones administrativa desarrolladas por dependencias no

autárquicas y/o educación, cultura, asistencia médica, asistencia social, seguridad, vigilancia y justicia.

- b) LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS DE TODOS LOS CREDOS, en el lugar donde se practiquen u oficien las reuniones religiosas de forma estable. La presente exención no comprende a los bienes inmuebles donde se ejercite alguna actividad comercial, industrial o de servicios.
- c) LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES de países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República.
- d) LOS SINDICATOS que posean Personería Gremial. Por el inmueble de su titularidad destinado al desempeño de la función gremial.
- e) LAS ASOCIACIONES VECINALES Y LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por la municipalidad o la Provincia, previa presentación del Certificado de Vigencia extendido por personería jurídica.
- f) Exímase y condénese todas las deudas de tasa por servicios a la propiedad raíz a LOS CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS del Departamento de Malargüe.
- g) LOS COLEGIOS PRIVADOS ubicados en la ciudad o Distritos incorporados a la enseñanza oficial, tributarán bimestralmente con un importe equivalente al doble del valor mínimo de Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz.
- h) Están exentos del pago total de las Tasa por Servicios a la propiedad raíz, todos los Productores Agropecuarios del Departamento que presenten el Certificado de Daño por inclemencias climáticas superior al 50% por un solo inmueble con destino a vivienda familiar.
- i) A quienes, mediante declaración jurada documentada, demuestren ser discapacitados motores, hemodializados y/o transplantados, la exención será en un único inmueble y en el cual resida el solicitante.
- j) Todos los jubilados y pensionados nacionales, provinciales y/o extranjeros que ostenten igual condición en su país de origen y con residencia mínima de dos años en el Departamento de Malargüe, por una única propiedad donde residan, cuyos haberes netos no superen los haberes mínimos vigentes de Movilidad Jubilatoria determinado por ANSES, el 100% de exención; y para haberes netos incrementados en un 25% del mínimo, el 50% de exención, siempre y cuando sea titular, poseedor y se encuentre en el uso y goce exclusivo del inmueble del jubilado y/o el jubilado y su familia, en el cual no exista actividad comercial. Esta exención se extiende a derechos municipales de conexión de agua potable y luz. También será acreedor a la exención establecida en este artículo toda persona en situación de acogerse a los beneficios jubilatorios y personas de 60 años o más que por falta de aportes, años de servicios, etc. no se hayan acogido a la jubilación o pensión, siempre que acrediten falta de

ingresos fijos mediante certificado expedido por la visitadora social dependiente de la Municipalidad de Malargüe.

Todo contribuyente en situación de acogerse al beneficio de la exención otorgada en el presente artículo, deberá presentar fotocopia del D.N.I., último bono de sueldo. Por el área que corresponda se le practicará una Encuesta Social que permita establecer o no la continuidad de la misma.

ARTICULO 124°: QUEDAN EXIMIDOS DE TODOS LOS TRIBUTOS establecidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones a que se refiere el Art. 1), excepto las tasas retributivas por servicios a la propiedad raíz, contribución de mejoras y reembolsos y siempre que graven los bienes o actividades a los fines de su creación:

- a) LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA O SOLIDARIDAD SOCIAL, reconocida por la autoridad competente.
- b) LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTAN ENSEÑANZA GRATUITA a todos los alumnos y que se encuentren reconocidas por la autoridad competente.
- c) LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS constituidas de conformidad con exigencia establecidas en el Decreto Ley 24499/45.
- d) LOS CENTROS ESTUDIANTILES reconocidos por la autoridad competente.
- e) LAS COOPERADORAS ESCOLARES, reconocidas por la autoridad competente.
- f) LAS BIBLIOTECAS POPULARES, reconocidas por la Municipalidad o la Provincia.
- g) LAS ENTIDADES CIENTÍFICAS que no persigan fines de lucro y sean reconocidos como tales por la autoridad competente.
- h) EL ESTADO NACIONAL O PROVINCIAL por los inmuebles de su titularidad o que se encuentren arrendados por el Estado Provincial, sobre los cuales se realicen actividades destinadas a funciones administrativas desarrolladas por dependencias no autárquicas y/o educación, cultura, asistencia médica, asistencia social, seguridad, vigilancia y justicia.
- i) LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS de todos los credos, en el lugar donde se practique u oficien las reuniones religiosas de forma estable. La presente exención no comprende a los bienes muebles o inmuebles destinados al ejercicio del comercio, industrias, servicios o actividades civiles.
- j) Exímase del pago de patente de Comercio, Industria o Actividades Civiles a quienes, mediante declaración jurada documentada, demuestren ser discapacitados en general (motores, hemodializados y/o trasplantados, entre otros), ya sea que ejerzan la actividad en forma fija o ambulante, permanente o temporaria y que la misma signifique el único o principal ingreso de su núcleo familiar.

- k) Exímase del pago por concesión de nichos, sepultura y bóveda a toda persona que sea jubilada del ámbito municipal.
- l) Exímase del pago del impuesto correspondiente la emisión de certificado de Libre Deuda, a todos aquellos contribuyentes que estén sin deudas.
- m) Exímase a los pequeños contribuyentes comprendidos en la Ley N° 26.223 inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Deberá entenderse como tal la exención del pago de Tasa de Comercio e Industria que por su actividad le correspondiera abonar a la Municipalidad de Malargüe.
- n) EXIMIDOS DEL 50%: los derechos a tributar por la construcción de barrios, a excepción del sellado inicial del expediente y libre deuda en concepto de gestión administrativa del Municipio, que deberá ser abonado previamente en su totalidad.
- o) LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA, legalmente constituida y autorizadas por la Dirección Provincial de Cooperativas de Mendoza.
- p) LAS ENTIDADES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO, con personería jurídica y que tengan por objetivo la construcción de barrios que se encuentren reconocidos como de emergencia habitacional, abalados por el departamento de vivienda del municipio, de Viviendas Económicas.

Cuando un contribuyente registre deuda vencida al momento de solicitar dicha exención se le condonará la deuda del año en que solicita la exención, o desde la fecha, debidamente documentada, en que recibe el beneficio jubilatorio.

Todo contribuyente en situación de acogerse al beneficio de la exención otorgada en el presente artículo, deberá presentar fotocopia del D.N.I., último bono de sueldo, certificado de bienes raíces. Por el área que corresponda se le practicará una encuesta social que permita establecer o no la continuidad de la misma.

ARTICULO 125°: EXIMIDO DEL 100%: las VISACIONES PREVIAS DE OBRAS, las APROBACIONES DE PLANOS DE OBRA (arquitectura, estructura, instalación eléctrica y sanitaria), como así también (conexiones de luz, agua y cloacas) de viviendas mancomunadas o individuales, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de los programas de vivienda de emergencia social, habitacional, sísmica, climática y programas de desarrollo del hábitat rural, avalados por el Departamento de Vivienda de la Municipalidad.

ARTICULO 126°: Quedan eximidos del pago de derechos de Comercio, Industria y Actividades Civiles, las actividades que mantengan los Clubes Deportivos y Recreativos, sin fines de lucro inscriptos y regularizados ante la dirección de Personas Jurídicas que acrediten tal condición.

CAPITULO XVII. CUERPO DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 127°: PLAYA DE SECUESTRO MUNICIPAL: Se pagará como multa por cada día de secuestro en la playa municipal, los siguientes montos:

- | | |
|---------------------|-------------|
| a) Motos: | \$ 130.00 |
| b) Autos: | \$ 160.00 |
| c) Camiones y buses | \$ 210.00 |
| d) Traslado de grúa | \$ 2.200.00 |

CAPITULO XVIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 128°: Proveedores: Todo proveedor del municipio que ejerza Comercio, Industria o Actividad Civil deberá presentar anualmente el Certificado de Habilitación Municipal, haciéndose responsable el funcionario que, sin justificación alguna o autorización expresa, contrate a quienes no tengan la Habilitación correspondiente.

ARTICULO 129°: Pago a Proveedores: Todo pago de facturas a acreedores del municipio o prestatarios de servicios será realizado siempre que no registre deuda en los padrones municipales por cualquier concepto, para lo cual se le requerirá informe a la Dirección de Rentas Municipal, y deberá descontarse de cada pago lo adeudado por todo concepto, hasta el límite del 25% del total adeudado por parte del Proveedor.

ARTICULO 130°: Actividades no permitidas: No se autorizará la actividad de quiromancia, cartomancia y todo aquello que tenga que ver con el arte de adivinar y de curar que no sea reconocida por un título oficial.

ARTICULO 131°: Tasa temporaria: Autorízase a la Dirección Municipal de Rentas a la clasificación y cobro de tasas por Comercio e Industria a los comercios establecidos en las zonas separadas del ejido urbano en más de 30 km, por el período comprendido entre los meses de enero a abril y de noviembre a diciembre, siempre y cuando las actividades sean en pequeña escala y contribuyan a la provisión de bienes para consumo de la población.

Están exceptuadas del presente artículo las actividades comerciales desarrolladas en el Complejo Turístico Valle Las Leñas y Valle de Los Molles. y las actividades, petroleras, mineras, industriales y alojamientos turísticos.

ARTICULO 132°: Descuento por concesión en cementerio: Facúltese a la Dirección de Rentas a realizar un descuento del 50% a todo empleado municipal, en concepto de concesión de Nichos, bóvedas, sepultura y párvulos que acredite ser familiar directo en primera línea con el difunto.

ARTICULO 133° Gastos de envío: Autorízase a la Dirección de Rentas a cobrar Pesos Cien (\$ 100,00) por gasto de envío a domicilio de las boletas por Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Tasas por Comercio, Industria y Actividades Civiles.

ARTICULO 134°:El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar por hasta sesenta (60) días los trámites de vencimientos generales legislados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a regularizar toda deuda obligación o multas a su cargo generadas por cualquier concepto, hasta un máximo del 5% de la recaudación anual, afectándose a la Partida Presupuestaria 2022.

ARTICULO 135°: Actualización de deudas vencidas:Facultase a la Dirección de Rentas Municipal a actualizar las deudas vencidas por los conceptos de tasas por servicios a la propiedad raíz y tasas por comercio, con el 1,5% mensual directo. Facultase a la Dirección de Rentas Municipal a actualizar las deudas vencidas en los préstamos con el 3% mensual directo.

ARTICULO 136°: Actualización habilitación anual:La habilitación otorgada por la Municipalidad de Malargüe, para el ejercicio de la actividad comercial e industrial, reviste el carácter de Anual, debiendo los responsables habilitados actualizarla anualmente, la que será autorizada por la Dirección de Rentas, previa certificación expresa que no existe deuda al 31 de diciembre del año anterior, por ningún concepto para el titular del comercio ni por propiedad raíz para el inmueble. Los trámites de actualización deberán ser efectuados indefectiblemente antes del 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de tal requerimiento dará lugar a la aplicación automática de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto que correspondiera tributar.

Si antes de los treinta días posteriores al plazo fijado no se hubiera realizado el trámite respectivo, podrá la Dirección de Rentas, disponer la clausura por periodos de hasta diez (10) días del comercio en infracción, hasta el cumplimiento de la renovación, sin perjuicio de la aplicación de la multa más arriba establecida.

ARTICULO 137°:Fíjese en el tres por ciento (3%) la tasa administrativa municipal que deberán abonar las entidades que soliciten descuentos sobre bonos de haberes del personal municipal. El porcentaje fijado se retendrá de los descuentos que se ejerzan.

ARTICULO 138: Las sumas de dinero establecidos en la presente Ordenanza Tarifaria deberán ser interpretados en Pesos (\$).